

Señor

JUEZ CNIC MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.

S.

D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO

Demandante : BANCO DE BOGOTÁ

Demandado : YAIR ANDRES MOLINA VARGAS

Asunto : CONFIRIENDO PODER

SARA MILENA CUESTA GARCÉS ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 43878273 de ENVIGADO, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 3332, otorgada el día 22 de mayo de 2018 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá por el doctor JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante Legal del establecimiento bancario, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al(la) doctor(a): TEODOMIRO LOSADA SERRATO, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 14210490 de IBAGUÉ, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 31035 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ, inicie y lleve hasta su terminación un proceso EJECUTIVO de menor cuantía contra: YAIR ANDRES MOLINA VARGAS, con identificación CC No. 1032393929, con domicilio y residencia en la ciudad de BOGOTÁ, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s): 353513165, la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s) conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para transigir, conciliar, desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la practica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

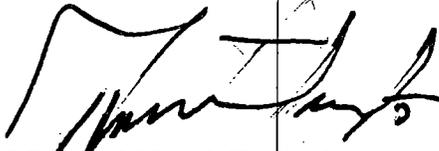
Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,


SARA MILENA CUESTA GARCÉS
CC No. 43878273 de ENVIGADO

Acepto:


TEODOMIRO LOSADA SERRATO
CC No. 14210490 de IBAGUÉ
T. P. 31035 C. S. de la J.

**PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
FIRMA Y HUELLA**



El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por

CUESTA GARCÉS SARA MILLENA

quien exhibió la: C.C. 43878273
y Tarjeta Profesional N.º

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que acepta el contenido del mismo.

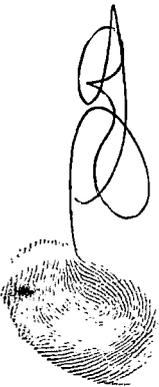
(Art. 69, Dec. 960/70 concordante con Art. 4º Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. 07/02/2019

7u1818u686j8m6

**RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ D.C.**

Verifique en
www.notaria38millea.com
PWI-18D52ESQEFBJRO





Pagaré No. 353513165
Valor total del crédito: \$ 65.000.000,00 Capital: \$ 65.000.000,00 Vr Seguro a Financiar \$ NA
Tasa de interés corriente: Capital 11,97 % Seguro a Financiar: NA %
Yo(Nosotros), Xair Andres Molina Vargas

____ mayor(es) de edad, domiciliado(s) en la ciudad de Bogotá identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 1032 393 929 expedida(s) en Bogotá
me (nós) obligo(amos) incondicionalmente a pagar a la orden del BANCO DE BOGOTÁ, la

suma de Sesenta y cinco millones de pesos ml.
(\$ 65.000.000,00) moneda corriente, que debo (debemos). El pago de todo el

capital lo realizaré(realizaremos) así: La suma de Sesenta y cinco millones de pesos ml.

moneda corrienté (\$ 65.000.000,00), correspondiente a capital en ochenta y cuatro (84) cuotas por valor de Un millón ciento setenta y dos mil novecientos cuarenta y ocho pesos ml.

(\$ 1.172.948,00) cada una, siendo exigible la primera de ellas el día cinco (05) del mes de junio del año dos mil dieciseis (2016), y así sucesivamente el día cinco (05) de cada mes, siendo pagadera la última cuota el día cinco (05) del mes de mayo del año 2023.

Durante el plazo pagaré (pagaremos) intereses corrientes sobre el valor del capital, a la tasa nominal del 11,97 % (-----%) por ciento anual, que equivale al 12,64 % (-----%) efectivo anual, los cuales serán cubiertos mes vencido

La suma de NA

NA moneda corriente (\$ NA), correspondiente al valor del seguro a financiar, en NA (-----) cuotas por valor de NA

NA (\$ NA) cada una, siendo exigible la primera de ellas el día NA (-----) del mes de NA del año NA (-----) y así sucesivamente el día NA (-----) de cada mes, siendo pagadera la última cuota el día NA (-----) del mes de NA del año 20.

Sobre el valor correspondiente al seguro a financiar, no se cobrarán intereses corrientes. Se deja constancia que con la primera cuota, además del valor

convenido por capital e intereses, el (los) otorgante (s) pagará(n) los gastos por concepto de Portes y Papelería. Cualquier pago que se efectúe en horario extendido sólo se reflejará al día hábil siguiente. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Co. En caso de mora y durante la misma, sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, los intereses sobre todo el capital pendiente serán una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido. Si se hace uso de la cláusula de aceleración los intereses se liquidarán sobre todo el saldo pendiente de pago. Se conviene que los intereses produzcan intereses en los términos del Art. 886 del C. de Co. Todos

los gastos e impuestos que cause este título son de mi cargo, lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere lugar á él. Los vencimientos que ocurran en día sábado o festivo, se cargarán al día siguiente hábil. Todo pago que se reciba se aplicará, salvo pacto en contrario, a : Impuestos, gastos, costas, primas de seguros, papelería, honorarios, intereses de mora, intereses corrientes y por último a capital, todo esto según el caso. En el evento que no se cancele la totalidad de la cuota, el valor recibido se aplicará , según lo indicado en el aparte anterior y luego al valor de financiación del seguro y finalmente a capital. En caso de muerte del (los) deudor (res) el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. EL BANCO queda facultado para declarar vencido el plazo de todas las obligaciones a su cargo , terminar, cancelar y/o suspender los productos, servicios y/o cupos y llenar los espacios en blanco del pagaré si el CLIENTE, deudor o cualquiera de sus fiadores o avalistas y/o tratándose de personas jurídicas su matriz, filiales o subsidiarias, administradores o socios (con una participación mayor al cinco por ciento (5%)) incurre en cualquiera de las siguientes situaciones, de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquiera otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tengamos para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) 1) Aparece vinculado a investigaciones, es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, aduaneras, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del BANCO impliquen duda fundada sobre la moralidad, confiabilidad y/o deterioro de la capacidad crediticia de cualquiera de las personas atrás indicadas. 2) Cambia de manera desfavorable la condición financiera que se tuvo en cuenta para el crédito, operación y/o para los servicios y/o productos. 3) No soporta cada una de las operaciones de acuerdo con las normas fiscales y de contabilidad vigentes o no aporta al BANCO la explicación y/o soportes satisfactorios dentro del tiempo que se le haya señalado. 4) Si los bienes del deudor son objeto de retención como consecuencia de los requerimientos u órdenes de autoridad extranjera y/o cuando le sean aplicadas sanciones y/o retenciones por incumplimiento de las disposiciones FATCA, que por su cuantía puedan generar dificultad de cumplir o incumplimiento de las obligaciones adquiridas con el BANCO. f) El hecho de que a cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc. g) Si a cualquiera de los obligados les es promovido o promueven disolución y/o liquidación conyugal o proceso de divorcio o separación de bienes; h) si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; i) El cruce de remesas; j) cancelar o saldar las cuentas o depósitos; k) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los grava(n), enajena(n) en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; l) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; m) Si cualquiera de los firmantes deja(n) de ser empleado(s) del patrono para el cual laboran actualmente, cualquiera que sea la causa; n) Si cualquiera de los firmantes del presente título incumple con el deber de informar al BANCO de su nuevo empleador, contratante, precooperativa o cooperativa a la que se afilió o se piensa afiliarse y/o la Sociedad Administradora de Pensiones que realice los pagos de su mesada pensional, y en general, la nueva entidad pagadora de su salario, aportes, honorarios, pensiones, primas, vacaciones, bonificaciones, liquidaciones —ordinarias y/o extraordinarias— y cualquier otra remuneración, prestación legal o extralegal a que tenga derecho; o) Por cambios desfavorables en las condiciones laborales; p) En los demás casos de ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno sólo de los firmantes. En razón de que en pago del crédito pignoro expresamente mis salarios, primas, prestaciones sociales, pagos u honorarios, aportes, mesadas pensionales, liquidaciones e indemnizaciones, bonificaciones, seguros, así como de cualquier otra suma a la que tenga derecho, autorizamos expresa e irrevocablemente a mi patrono para entregar al BANCO DE BOGOTA, las sumas necesarias para pagar el valor de las cuotas establecidas anteriormente en este título, intereses corrientes y de mora y los honorarios y gastos que se causen en el cobro judicial y extrajudicial, de la deuda si a ello hubiere lugar. En caso de operaciones de libranza diferentes de Credifácil, el descuento de las cuotas se deberá hacerse contra el pago del salario correspondiente, para que sea entregado al Banco de Bogotá para su aplicación en la fecha de pago del crédito. La autorización concedida a mi patrono no me releva de la responsabilidad personal y directa que contraigo con el Banco de Bogotá, y en consecuencia me obligo a cancelar personalmente las cuotas a que esté obligado y que estén destinadas a la amortización del crédito que me ha concedido el Banco de Bogotá y que están incorporadas en este título valor. Igualmente autorizo expresa e irrevocablemente a la Entidad a descontar por anticipado, durante el tiempo que permanezca en vacaciones o licencia remunerada e incapacidades, el valor de las cuotas que deban pagársele al Banco, descontándolo del monto que se cause a mi favor, antes de comenzar a disfrutarlas, así como el valor de las prestaciones sociales que me correspondan al retiro de esa entidad, los pagos parciales o totales del contrato de prestación de servicios a los que hubiere lugar, los aportes a mi nombre, las mesadas pensionales pendientes de pago o en caso de liquidación parcial con destino a la cancelación del precitado y hasta la concurrencia del saldo pendiente por capital, intereses y cualquier gasto que ocasione el cobro de la deuda. En caso de retiro, renuncia, desvinculación laboral por terminación del contrato de trabajo, liquidación y/o terminación del contrato de prestación de servicios, fallecimiento, traslado de Administradora de Fondo de Pensiones o desvinculación de la Cooperativa o Precooperativa a la que me encuentro afiliado o de aceleración del plazo de las obligaciones pendientes con el Banco, autorizo a la entidad pagadora de mi salario, honorarios, pensión, aportes y/o cualquier remuneración a la que tenga derecho para que retenga y transfiera al Banco de Bogotá para su aplicación directa a los créditos, cualquier suma que a mi favor resultare por salarios, prestaciones sociales, pagos u honorarios, aportes, mesadas pensionales, indemnizaciones o reliquidaciones, bonificaciones y seguros. El pago total o parcial, tanto de los intereses como de capital, de este título, se hará constar en cualquiera de estos documentos: En un anexo, en el extracto de movimiento de cartera, en el soporte de pago, en listado sistematizado o en este pagaré si se requiere. Si por el cambio en mi condición

3

obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc. 7) Para enviar mensajes que contengan información comercial, de mercadeo, personal, institucional, de productos o servicios o de cualquier otra índole que el BANCO considere al teléfono móvil y/o celular, correo electrónico, correo físico o por cualquier otro medio. 8) Para que si suministro datos sensibles el BANCO con carácter permanente pueda recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir o intercambiar dichos datos sin lugar a pagos ni retribuciones. Se considerarán como datos sensibles además de las consagradas en la Ley las fotos, grabaciones y/o videgrabaciones que el CLIENTE realice con ocasión de cualquier operación, gestión y/o visita, las cuales autoriza realizar y además para que puedan ser utilizados como medio de prueba. 9) Para la recolección, uso, almacenamiento, circulación, transferencia, intercambio o supresión de los datos personales, comerciales, privados, semiprivados o sensibles del CLIENTE con terceros países o entidades de naturaleza pública o privada internacionales y/o extranjeras. 10) Si aplica, para que recolecte y entregue la información financiera, demográfica, datos personales, comerciales, privados, fiscales, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE en cumplimiento de regulación de autoridad extranjera, lo mismo que para efectuar las retenciones que igualmente ordenen como consecuencia de los requerimientos u órdenes de tales autoridades, todo lo anterior siempre y cuando le sean aplicables las disposiciones FATCA (ForeignAccountTax ComplianceAct) u otras órdenes similares emitidas por otros Estados. 11) Para que la información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o sensibles recolectados o suministrados por el CLIENTE o por terceros por cualquier medio, pueda ser utilizada como medio de prueba. Para el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley (Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes) y si fuera aplicable, el CLIENTE manifiesta que ha sido informado y que conoce que podrá actuar personalmente, por escrito y/o por cualquier otro medio técnico idóneo que resulte aceptable y que el banco le informe o ponga a sus disposiciones en la página web www.bancodebogotá.com.co. b) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; c) EL CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO; d) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia financiera; e) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; f) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; g) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; h) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. En caso de que opte por realizar prepagos parciales o totales, me comprometo a avisar con anticipación no menor a treinta (30) días comunes la fecha en que haré efectivo el prepago, y a que esta coincida con una fecha de amortización de capital o de intereses o de ambos e informaré al Banco si el prepago se debe aplicar como abono a las siguientes cuotas, aplicar a capital para reducir el plazo o a capital para reducir el valor de la cuota. En los casos de reducir plazo o monto de la cuota, el valor recibido se aplicará según lo indicado y luego, en forma proporcional, al valor del seguro a financiar y al capital. Igual tratamiento recibirá cualquier otro sobrante aún por reliquidación de intereses. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil dieciseis (2016).

laboral, contractual, de vinculación y/o afiliación, bien sea por cambio de cargo o de entidad empleadora o pagadora, ó, por la cesación de mi actividad laboral en la misma o despido por cualquier causa, se hace necesario modificar las condiciones del crédito que me fue otorgado, autorizó desde ahora, expresa e irrevocablemente, al BANCO DE BOGOTA para que modifique la tasa aplicable al mismo, el plazo y demás condiciones que le sean aplicables con el fin facilitar el pago oportuno del crédito que me fue concedido. Respecto de la tasa de interés que se cobrará sobre el crédito que me fue otorgado, autorizo al Banco para que me cobre como interés corriente la tasa que el BANCO DE BOGOTA éste cobrando para operaciones de libre destino al momento de la realización del ajuste por cambio en mis condiciones laborales, contractuales, de vinculación y/o afiliación de conformidad con lo señalado en el numeral 3° artículo 3° de la Ley 1527 de 2012. En caso de mora, los intereses de mora serán los máximos legales permitidos. De igual forma, en caso de presentarse descuentos por un menor valor o la ausencia total del descuento de hasta tres (3) cuotas por cualquier motivo, autorizo desde ahora expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTA, sin perjuicio de la facultad que tiene éste de acelerar el pago de la obligación, para trasladar dichos faltantes o cuotas dejadas de descontar de mí salario, honorarios, pensión y/o remuneración, como un(os) pago(s) o cuota(s) adicional(es) que se cobrará(n) al final del plazo inicialmente pactado, sin que ello implique novación o reestructuración de la operación de crédito que me ha sido otorgada. En el evento que posteriormente a la cancelación del presente crédito, se reciba algún pago con destino a esta obligación, autorizo al Banco de Bogotá para que aplique dichos valores a cualquier otra operación de crédito que tenga vigente con el Banco. Autorización: EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para (i) cumplir con normas legales de conocimiento del cliente; (ii) establecer, mantener y profundizar la relación contractual; (iii) actualizar la información; (iv) evaluar el riesgo; (v) profundizar productos y servicios; (vi) determinar el nivel de endeudamiento de manera consolidada; (vii) efectuar labores de mercadeo, investigaciones comerciales o estadísticas; (viii) por razones de seguridad; (ix) prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y cumplimiento de normas legales, y mientras el CLIENTE tenga algún producto y/o servicio, responsabilidad directa o indirecta, por el tiempo adicional que exijan normas especiales o por los tiempos de prescripción, el CLIENTE expresamente y de manera permanente autoriza al BANCO: 1) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular o suprimir información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier medio sin lugar a pagos ni retribuciones. 2) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir y en general enviar y recibir, por cualquier medio la información financiera, dato personal, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza del CLIENTE contenido en las bases de datos del BANCO, con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa sin lugar a pagos ni retribuciones. 3) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir o divulgar la información financiera, dato personal, comercial, privado o semiprivado, o acerca de operaciones vigentes activas o pasivas o de cualquier naturaleza o las que en el futuro llegue a celebrar el CLIENTE con EL BANCO, con otras entidades financieras o comerciales, con cualquier operador o administrador de bancos de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar que en un futuro se establezca y que tenga por objeto cualquiera de las anteriores actividades. 4) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, analizar, usar, reportar, intercambiar, circular, suprimir o divulgar con carácter permanente a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO la información financiera, dato personal, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza del CLIENTE y frente a: (i) información acerca del nacimiento, modificación, celebración y/o extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE; (ii) información acerca del incumplimiento de las obligaciones o de las que cualquiera de estas entidades (entidades del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO) adquiera a cargo del CLIENTE; (iii) cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real; o (iv) información referente al endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros con el fin, entre otros de que sea incluido el nombre del CLIENTE y su documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes y las que adquiera o las que en el futuro llegare a celebrar cualquiera que sea su naturaleza con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas, en cualquier operador o administrados de banco de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar o que en el futuro se establezca y tenga por objeto la recopilación, procesamiento, consulta y divulgación. La autorización faculta al BANCO no sólo para almacenar, reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser actualizada, usada, almacenada y circularizada por el operador de información. 5) Para obtener de las fuentes que considere pertinentes información financiera, comercial, personal y/o referencias sobre el manejo de cuentas corrientes, ahorros, depósitos en corporaciones, tarjetas de crédito, comportamiento comercial y demás productos o servicios y, en general, del cumplimiento y manejo de los créditos y obligaciones del CLIENTE cualquiera que sea su naturaleza. Las partes convienen que esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de las relaciones, contratos y servicios, hábitos de pago, obligaciones y las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros del CLIENTE. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y SS del C.C. y 882 del C. de CO. 6) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia por cualquier concepto, de cualquiera naturaleza y/o servicio éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del CLIENTE y dicha

5

Andrés Molina V.
Firma:

Nombre: Andrés Molina Vargas

Tipo ID: CC N°ID: 10323939201

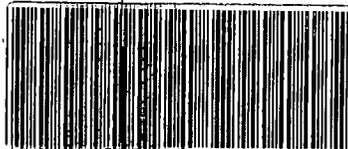


Firma:

Nombre:

Tipo ID: N°ID:





Ciudad Bogotá Fecha 12-ENERO-2016

Señores
BANCO DE BOGOTA

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ.

Yo(nosotros), Yari Andres Molina Vargas, mayor de edad domiciliado en la
ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía
numero 1.032.393.929 expedida en Bogotá.

_____ identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en mi (nuestro) propio(s) nombre(s), por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo (amos) en forma irrevocable al Banco de Bogotá para que proceda a llenar los espacios en blanco del pagaré CR-168-1, que he(hemos) otorgado a su favor. El título será llenado por el Banco, sin previo aviso, además de los casos previstos por la ley, en las situaciones convenidas en los respectivos títulos de deuda, contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los mismos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía del pagaré será el valor del crédito, el saldo o cuotas pendientes o según la forma de pago y demás condiciones en que el Banco apruebe la operación o se lleguen a convenir.
2. Los intereses corrientes serán los inicialmente convenidos con el Banco, sin embargo convenimos que en el evento en que deje de ser empleado de la entidad con la cual el Banco tiene celebrado el convenio de libranzas por cualquier causa, sin perjuicio de la posibilidad de aceleración del plazo del crédito, me obligo a reconocer y pagar a partir de tal hecho el interés que el Banco de Bogotá esté cobrando para créditos ordinarios de libre destino y por lo tanto el Banco queda facultado para ajustar los valores correspondientes a la amortización con base en la nueva tasa de interés. En caso de mora, los intereses de mora serán una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido.
3. Las fechas y valores correspondientes a la amortización del crédito deberán corresponder con los valores y fechas de pago convenidas o contenidas en el plan de amortización aprobado por el Banco o las que con posterioridad se convengan. Los plazos de amortización se contarán a partir de la fecha del desembolso del crédito o a partir de la culminación del período de gracia según sea el caso.
4. La fecha de otorgamiento del pagaré corresponderá a la fecha en que el Banco lo diligencie o complete.
5. El Banco queda autorizado para colocarle como fecha de vencimiento la del día que lo diligencie o complete o la que tenga o corresponda a cada una de las cuotas pendientes de pago.

En todo lo demás el Banco queda autorizado para llenar cualquier espacio, a su leal saber y entender, sin que se pueda alegar que carece de autorización plena y necesaria para tal efecto.

Serán de mi cargo los impuestos, lo mismo que las comisiones por estudio, avalúos, seguros y honorarios que se lleguen a causar tanto por el estudio y el perfeccionamiento como por el cobro de la presente obligación, según sea el caso.

El cliente, autoriza de manera expresa a El Banco para que este le envíe las comunicaciones que considere pertinentes, de tipo comercial o de información sobre el estado de los productos con el Banco, utilizando para tal fin cualquier medio de comunicación idóneo (escrito, electrónico, etc.) asumiendo el costo que eventualmente genere la recepción de éstas o los productos o servicios tramitados o transados por cualquiera de estos medios. Así mismo, autorizo(amos) al Banco para que mis conversaciones relacionadas con mis negocios y/o cobranza puedan ser gravadas o escuchadas en cualquier momento.

Autorizo que la obligación sea reportada a las Centrales de Información, lo mismo que su comportamiento.

Atentamente,

Jaim Andrés Molina V.
Firma:
Jaim Andrés Molina Vargas
Nombre:

Tipo ID: CC N°ID: 1032393929



Firma:

Nombre:

Tipo ID: N°ID:



Banco de Bogotá



008406578573*

AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO - LIBRANZA

Ciudad Bogotá Fecha 12-ENERO-2016

Señor:

(nombre del pagador)

En razón a que he contraído un crédito por la modalidad de libranza con el BANCO DE BOGOTA, por valor de Sesenta y cinco millones de pesos (\$ 65.000.000), autorizo a usted irrevocablemente para retener de mi salario, pensión, aporte, primas, bonificaciones, liquidaciones, indemnizaciones, seguros y cualquiera otra remuneración o prestación legal o extra legal a que tenga derecho, las cuotas semanales, mensuales y/o semestrales correspondientes necesarias para atender la amortización de dicho crédito, en Ochenta y cuatro (84) cuotas iguales y sucesivas, por valor de Un millón doscientos quince mil cincuenta y tres pesos (\$ 1.215.053) cada una, con amortización mensual. La primera cuota será descontada el día _____ del mes de _____ del año _____, la fecha de vencimiento del crédito será el día _____ del mes de _____ del año _____. La tasa de interés será del _____ (%) y en caso de mora la tasa será del _____ (%), sin exceder el máximo legal permitido.

Esta autorización no me releva de la responsabilidad personal y directa de pago que contraigo con el BANCO DE BOGOTÁ, y en consecuencia me obligo a cancelar personalmente las cuotas a que este obligado, para mantener al día los pagos del crédito que me fue concedido, cuando por cualquier motivo no puedan ser descontadas por nómina. Esta obligación permanecerá vigente, con independencia de si el vínculo que hoy me une a ustedes se termina por cualquier causa. En concordancia con lo anterior, estoy de acuerdo y autorizo expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ, para que en caso de no realizarse los descuentos en las fechas antes señaladas y/o no poder hacerlos completos por cualquier motivo, se proceda a realizar el ajuste correspondiente, de tal manera que las cuotas o descuentos dejados de realizar, se hagan al final del plazo inicialmente pactado, como un(os) pago(s) o cuota(s) adicional(es) al plan de pagos inicialmente pactado, sin que pueda objetarse de mi parte, que el BANCO DE BOGOTA carece de facultades para llevar a cabo dichos ajustes. En virtud de lo anterior, EL BANCO DE BOGOTA puede solicitar e informar directamente a quien fuere mi empleador o pagador, los ajustes al crédito que me ha sido concedido, que faciliten la cancelación de la obligación en los términos permitidos por la ley. Tan pronto EL BANCO DE BOGOTA informe las modificaciones a los descuentos y a las demás condiciones del crédito, ustedes y/o quien fuere mi empleador al momento de la aplicación de los ajustes, queda(n) autorizado(s) a cumplir con dichos cambios y a proceder a realizar los descuentos según corresponda. La modificaciones anteriormente señaladas no constituirán novación ni reestructuración de la operación de crédito.

Igualmente, desde ahora los autorizo a ustedes, a mi empleador futuro y las demás personas referenciadas para el otorgamiento de libranzas, para que entreguen al primer requerimiento del BANCO DE BOGOTA sin ninguna limitación o restricción, copia de toda mi información laboral, personal, crediticia y comercial, para el trámite, de ofertas o manejo de productos o servicios bancarios, así como para que se le informe, cualquier autorización de descuento, independientemente de su naturaleza, que afecte mi salario, honorarios, pensión y/o remuneración. Manifiesto igualmente, que a la fecha de suscripción del presente documento no me encuentro tramitado solicitudes de crédito de libranzas con otras entidades y que no tengo descuentos diferentes a los señalados en mis desprendibles de pago.

En caso de retiro, independientemente la causa, autorizo que con cargo a mi liquidación final retengan y entreguen al BANCO DE BOGOTÁ sumas hasta por el saldo pendiente de los créditos a mi cargo, sin incluir el valor de las cesantías a las que haya lugar, según sea el caso. La presente autorización tiene carácter irrevocable y no puede modificarse ni suspenderse sin autorización expresa y escrita del BANCO DE BOGOTA dirigida a ustedes.

De igual forma, me comprometo a informar al BANCO DE BOGOTA de cualquier cambio de empleador, contratante, cooperativa o precooperativa a la que me encuentre afiliado y/o administradora de Fondo de Pensiones, para que adelante las gestiones necesarias para que los descuentos se sigan realizando con base en mi salario, aportes, pensión, pagos u honorarios y cualquier otra prima, bonificación, liquidación —ordinaria y/o extraordinaria—, vacaciones y cualquier otra remuneración, prestación legal o extralegal excluyendo las cesantías a que tengan derecho, a favor del BANCO, para que sean aplicadas a los créditos que me hayan sido otorgados. Desde ahora reconozco que además de las causales de aceleración señaladas para la presente obligación, el BANCO DE BOGOTÁ podrá acelerar el cobro de la obligación junto con sus correspondiente interés, si incumplo con en el deber de informarle cualquier cambio de empleador, contratante, cooperativa o precooperativa a la que me encuentre afiliado y/o administradora de Fondo de Pensiones que realice los pagos de mi mesada pensional.

Autorizo irrevocablemente al BANCO DE BOGOTA para gestionar ante mi nuevo contratante, cooperativa o precooperativa a la que me encuentre afiliado y/o administradora de Fondo de Pensiones los descuentos antes mencionados, tomando como fecha para efectos de la prelación, la del recibo de la libranza del empleador o entidad pagadora original.

6

Si por el cambio en mi condición laboral, contractual, de vinculación y/o afiliación, bien sea por cambio de cargo o de entidad empleadora o pagadora, ó, por la cesación de mi actividad laboral en la misma o despido por cualquier causa, se hace necesario modificar las condiciones del crédito que me fue otorgado, autorizó desde ahora, expresa e irrevocablemente, al BANCO DE BOGOTA para que modifique la tasa aplicable al mismo, el plazo y demás condiciones que le sean aplicables con el fin facilitar el pago oportuno del crédito que me fue concedido. Respecto de la tasa de interés que se cobrará sobre el crédito que me fue otorgado, autorizo al Banco para que me cobre como interés corriente la tasa que el BANCO DE BOGOTA éste cobrando para operaciones de libre destino al momento de la realización del ajuste por cambio en mis condiciones laborales, contractuales, de vinculación y/o afiliación. En caso de mora, los intereses de mora serán los máximos legales permitidos. En virtud de lo anterior, EL BANCO DE BOGOTA puede solicitar e informar directamente a quien fuere mi empleador o pagador, los ajustes antes señalados, el cambio en el valor de los descuentos y, en general, todas las condiciones del crédito a mi cargo, que faciliten la cancelación de la obligación en los términos permitidos por la ley, sin que pueda alegarse, por mí o por cualquier tercero, que carece de facultades para realizar dichos ajustes. Tan pronto EL BANCO DE BOGOTA informe las modificaciones a los descuentos y a las demás condiciones del crédito, ustedes y/o quien fuere mi empleador al momento de la aplicación de dichos ajustes, queda(n) autorizado(s) expresa e irrevocablemente a cumplir con dichos cambios y a proceder a realizar los descuentos según corresponda.

En concordancia con lo anterior, autorizo a mi nuevo empleador, contratante, Cooperativa o Precooperativa a la que me encuentre afiliado y/o a mi nueva administradora de pensiones, y en general, a la nueva entidad pagadora, para que con cargo a mí salario, aportes, pensión, pagos u honorarios y cualquier otra prima, bonificación, liquidación —ordinaria y/o extraordinaria—, vacaciones y cualquier otra remuneración, prestación legal o extralegal sin incluir las cesantías, ser sirva cumplir con el compromiso de descuento adquirido por mí ante el BANCO DE BOGOTA en virtud de la obligación inicialmente señalada, exonerándola de cualquier responsabilidad por el descuento de dichas sumas. De la misma forma, me comprometo a informar el monto y plazo de los descuentos, sin perjuicio de los cambios o modificaciones que pueda sufrir la obligación con ocasión de lo señalado en el pagaré de la obligación y en el presente documento.

Por ultimo, manifiesto que la suscripción del convenio de libranza con el nuevo empleador o entidad pagadora será coadyuvado por mí, y en todo caso, la no suscripción del mismo en una fecha determinada, no me releva de la obligación de pagar las cuotas del crédito otorgado con el BANCO DE BOGOTA. Igualmente, me obligo a mantener actualizada mi información financiera y de contacto y autorizo al BANCO DE BOGOTA para que consulte la misma en las bases de datos públicas y privadas financieras y comerciales; a mantenerme informado sobre el estado del crédito; a completar los dineros cuando resulten insuficiente para mantener al día el crédito y en general, al cumplimiento de todas las obligaciones relacionadas con la fuente de pago y la obligación crediticia por mí adquirida. Igualmente, manifiesto que he leído el contenido íntegro del presente documento y que estuvo a mi disposición de forma oportuna antes de su firma, y me fue explicado a mi total satisfacción. Manifiesto que conozco y entiendo cuáles son mis deberes, obligaciones, riesgos, derechos, los costos y gastos inherentes al crédito otorgado, y sus consecuencias legales y mediante mi firma acepto el contenido en su integridad.

Atentamente,

Firma del Empleado Jair Andres Molina V.
C.C. No. 1032303429
Nombre Jair andres molina vargas
Dependencia: Ejercido Nacional



Huella

NOTIFICACION DEL PAGADOR O EMPLEADOR

_____ (nombre del pagador o de quien está recibiendo la autorización) representado en este acto por _____, se da por notificado de la presente autorización de descuento y, en consecuencia, reconoce al BANCO DE BOGOTA como titular de los pagos correspondientes y se obliga a efectuarlos directamente a éste último, de acuerdo con los términos de la presente autorización y de la Ley 1527 de 2012.

PAGADOR _____



Ca307448097

JCA

CERTIFICADO NUMERO:675/2019

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICO QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO **TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (3332)** DE FECHA **VEINTIDÓS (22) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)** OTORGADA EN ESTA NOTARIA. COMPARECIÓ EL DOCTOR: **JOSÉ JOAQUIN DIAZ PERILLA**, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **4.040.329** EXPEDIDA EN TUNJA, OBRANDO EN SU CONDICION DE GERENTE JURIDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, CON NIT. **860.002.964-4** OTORGÓ PODER ESPECIAL A LA SEÑORA: **SARA MILÉNA CUESTA GARCÉS**, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **43.878.273** EXPEDIDA EN ENVIGADO ANTIOQUIA. CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACIÓN O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS SEIS (06) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) CON DESTINO A EL INTERESADO.

[Handwritten signature]

EDUARDO DURÁN GÓMEZ

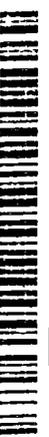
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



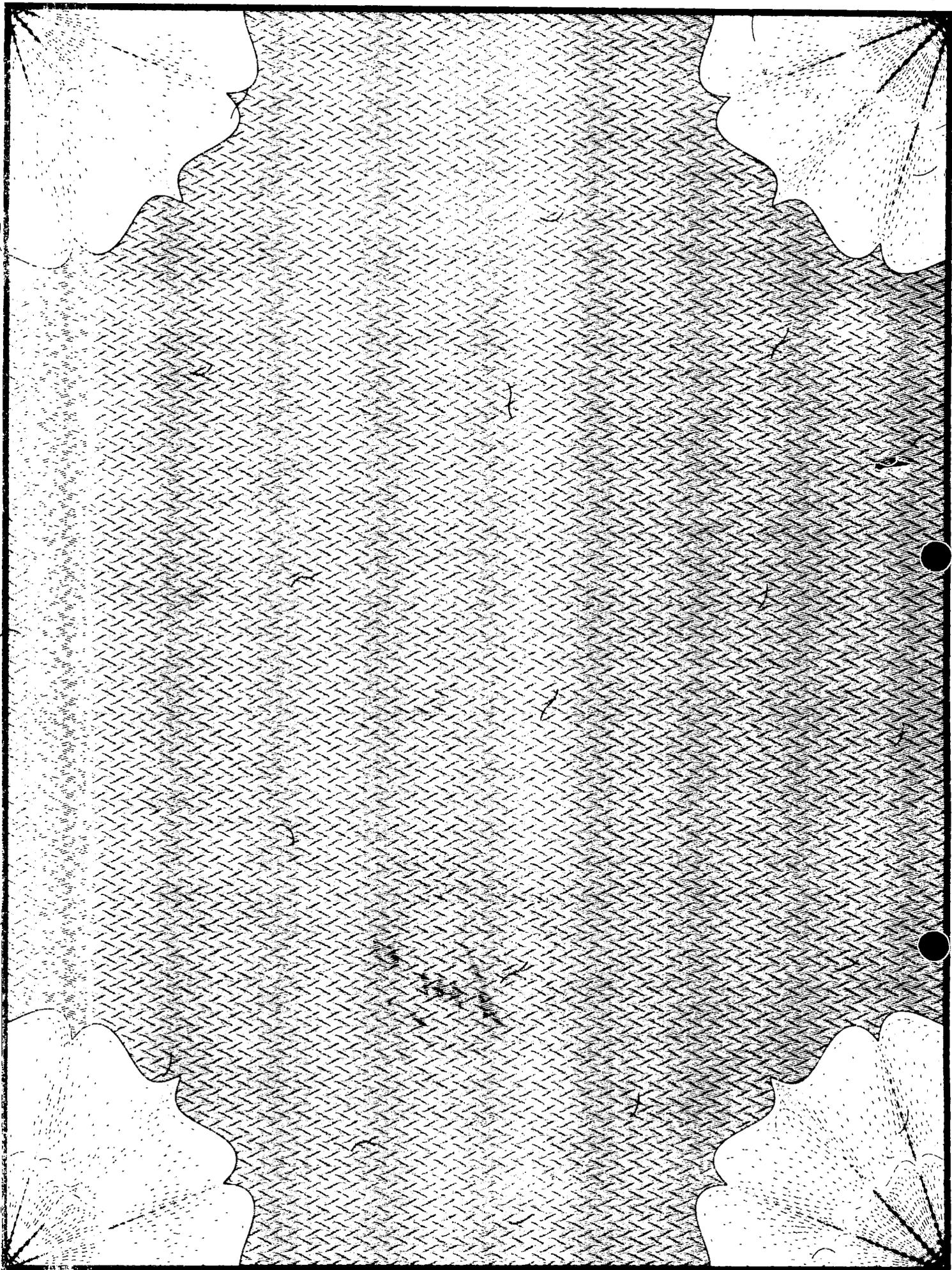
República de Colombia

Paquet notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Ca307448097



cadena s.a. no. 696935340 01-1-18





República de Colombia

Pag. No 1



Ca307448716

A051503508

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (3332)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.

CLASE DE ACTOS:

PODER ESPECIAL:

PODERDANTE:

BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002.964 - 4

APODERADA

SARA-MILENA CUESTA GARCES, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.273 expedida en Envigado

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintidós (22) días del mes de Mayo de dos mil dieciocho (2018) ante mí **EDUARDO DURAN GÓMEZ**

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Comparece con minuta escrita: El doctor **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA**, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.040.329 expedida en Tunja y dijo:

PRIMERO.- Que obra en este acto en su condición de Gerente jurídico y representante legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, NIT. 860.002.964 - 4, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1.923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan.

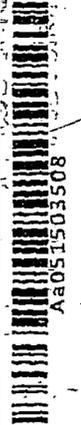
SEGUNDO.- Que obrando en el carácter y representación antes anotadas, debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de entidad, tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

JCA



A051503508



Ca307448716

13/03/2018 106939AH19ZH585a

Cadenas S.A. No. 69093940 01-11-13

NOTARIAL



BANCO DE BOGOTÁ S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia autentica para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta escritura pública se expidan, confiere **PODER ESPECIAL**, a **SARA MILENA CUESTA GARCES**, también mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 43.878.273 expedida en Envigado, para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**: -----

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso.; -

2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por si o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios: -----

3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso. -----

4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en los que el BANCO figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, descorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta indole, demandas de reconvención o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder; asistir a audiencias en nombre del BANCO; intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas. -----

SCA

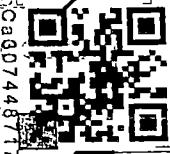
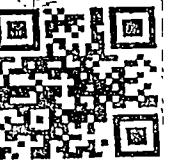


República de Colombia

Pag. No 3

1003032

A051503509



Ca07448717

SCA

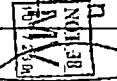
A051503509



Ca307448717

5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito.
6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO.
7. La apoderada queda amplia y expresamente facultada para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 372 y 392 del C.G.P., y demás normas concordantes del C.G.P.
8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por intermedio de cualquiera otra persona.
9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO.
10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del BANCO DE BOGOTÁ S.A., sobre las obligaciones que se le confían para el cobro. Pudiendo delegar esta facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del BANCO DE BOGOTÁ S.A., cuando las obligaciones sean iguales o superen los NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
11. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el BANCO DE BOGOTÁ S.A., se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos.

13/03/2018 1069459AH19ZU58



SEGUNDO: Que el (la) apoderado(a) no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. -----

TERCERO: Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como empleada del **BANCO DE BOGOTA S.A.** -----

CUARTO: El presente poder terminará automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si la apoderada deja de ser empleada del Banco por cualquier motivo. -----

QUINTO: El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 292 del C.G.P y en especial en su párrafo. -----

SEXTO: En todo caso la gestión del Apoderado debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña el Apoderado. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA ENVIADA

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, tiene registrada su firma en ésta Notaría, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. -----

SE ADVIRTIÓ al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la **obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970). -----

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. -----

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de(l)(los) otorgante(s) y del

JCA



Ca307440710

Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindiría sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.supersinfinanciera.gov.co



República de Colombia



Este documento puede verificarse en la página www.supersinfinanciera.gov.co con el número de Pin

Ca307440718



Cadena S.A. No. 01-11-13

Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 3

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

SCA



República de Colombia

Pag. No 5



Aa051503510

notario: -----

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s) (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970).

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL SELLADO NOTARIAL NÚMEROS: *****

Aa051503508 - Aa051503509 - Aa051503510-----

LEÍDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma. -----

DERECHOS NOTARIALES	\$	57.600-----
SUPERINTENDENCIA	\$	5.850-----
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO	\$	5.850-----
IVA	\$	22.762-----

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, NUEVAMENTE MODIFICADO POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCIÓN 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2.018.-----

OTORGANTE

[Firma]
JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA

C.C. No. 4.040.329 expedida en Tunja

Obrando en su condición de Gerente Jurídico y Representante Legal del **BANCO DE BOGOTÁ, S.A.**

NIT: 860.002.964-4

DIRECCIÓN OFICINA: *cll 36#7-47*

TELÉFONO OFICINA: *6079140*



Aa051503510

1069585450AH028
13/03/2018





La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe	CC - 171113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla	CC - 4040329	Gerente Jurídico

Maria Catalina E. Cruz Garcia

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ-GARCIA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR EL OFICIO NOTARIAL DE LA DIVISION DE CREDITO

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Comitador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3

MINHACIENDA

todos con un
NUESTRO PAÍS

06307448719



Ca307448719



01-11-18

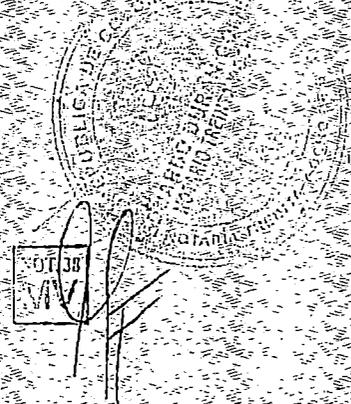
cadema s.a. 15456067

10774UAU589CACHI

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

[Handwritten signature]

EDUARDO DURAN GÓMEZ



201803466 / JULIE SANCHEZ

MPM



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos de archivo notarial.



Ca 305448720

EDUARDO DURAN GOMEZ
NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Ca 307448720



Cadena s.a. No. 89935349 01-11-18

10775IH8AUa89C

EN BLANCO

SCA
SCA

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



Ca307448332

ICA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NÚMERO =10810= DE LA
ESCRITURA PÚBLICA N°. =3332= DE FECHA =22= DE
=MAYO= DEL AÑO =2018= TOMADA DE SU ORIGINAL
QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 41 DEL
DECRETO 2148 DE 1983, EN =06= HOJAS ÚTILES CON
DESTINO A: = EL INTERESADO =

DADO EN BOGOTA D.C., 06 DE FEBRERO DE 2019

EDUARDO DURÁN GÓMEZ

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTA



Ca307448332

Cadena s.a. No. 69090310 01-11-18

Certificado Generado con el Pin No: 5658540183815797

Generado el 08 de febrero de 2019 a las 09:45:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindiría sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.F.C. No 0917 del 02 de junio de 2006 , mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaria 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaria 38 de Bogotá.



Certificado Generado con el Pin No: 5658540183815797

Generado el 08 de febrero de 2019 a las 09:45:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.)

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pin No: 5658540183815797

Generado el 08 de febrero de 2019 a las 09:45:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

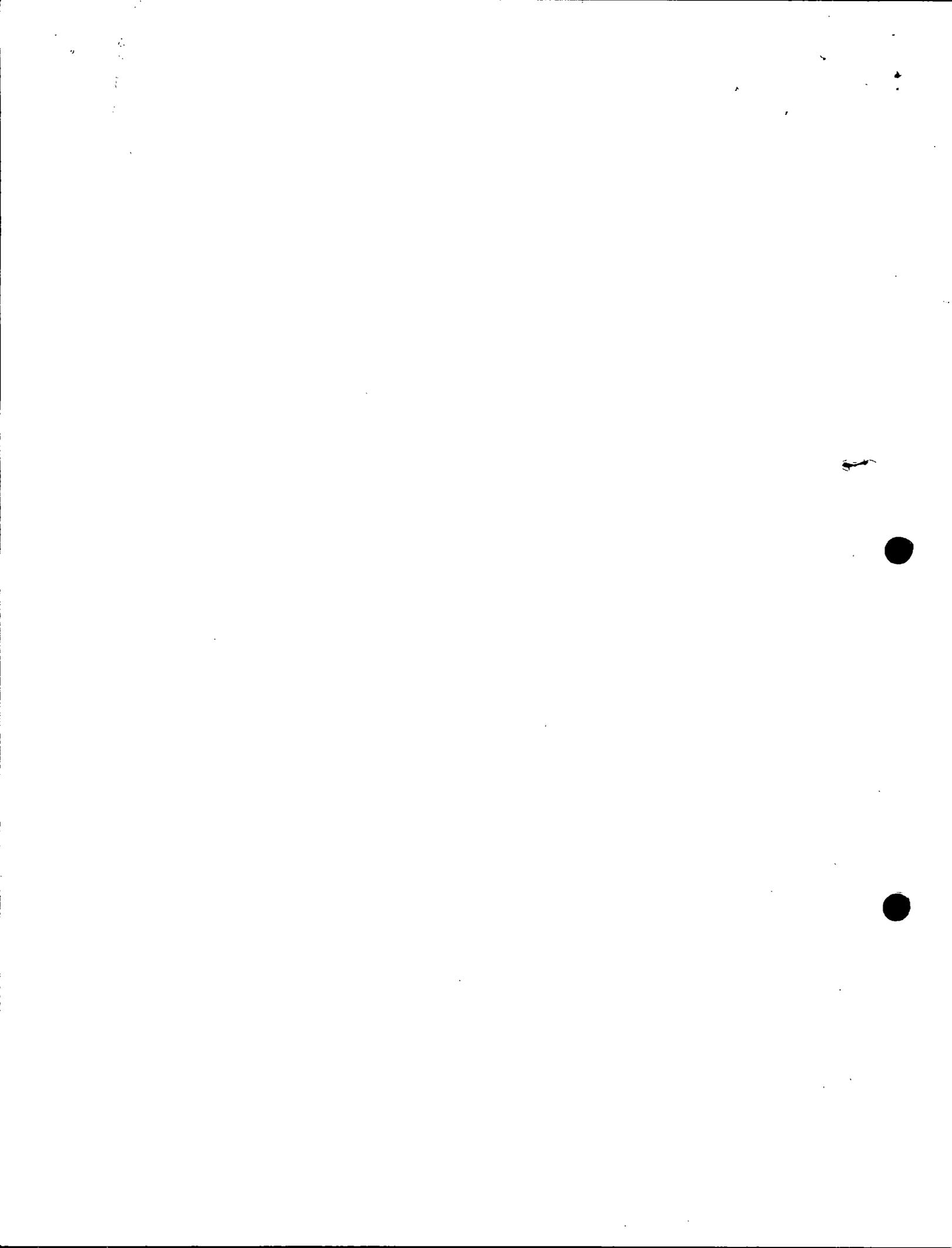
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Isabel Cristina Martínez Coral Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 25278960	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

M. Catalina E. C. Cruz García

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Señor(a)
JUEZ(A) CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Bogotá D.C.
E. S. D

TEODOMIRO LOSADA SERRATO, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C., identificado(a) como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 31.035 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del BANCO DE BOGOTA S.A, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, NIT. 860002964-4, representado en este acto por medio del(la) doctor(a) SARA MILENA CUESTA GARCES, mayor de edad, identificada con C.C. No. 43878273, quien ha recibido poder a su vez del doctor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, identificado con la C.C. No. 4040329 de Tunja, quien es representante legal del banco, según se demuestra con la certificación expedida por la superintendencia financiera; ambos mayores de edad y domiciliados en Bogotá D.C.; manifiesto a usted que presento DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA del BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de **YAIR ANDRES MOLINA VARGAS**, identificado(a) con la C.C. No. **1.032.393.929**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad quienes (es) en adelante se denominará (n) el(la) (los) demandado (s), con base en las siguientes:

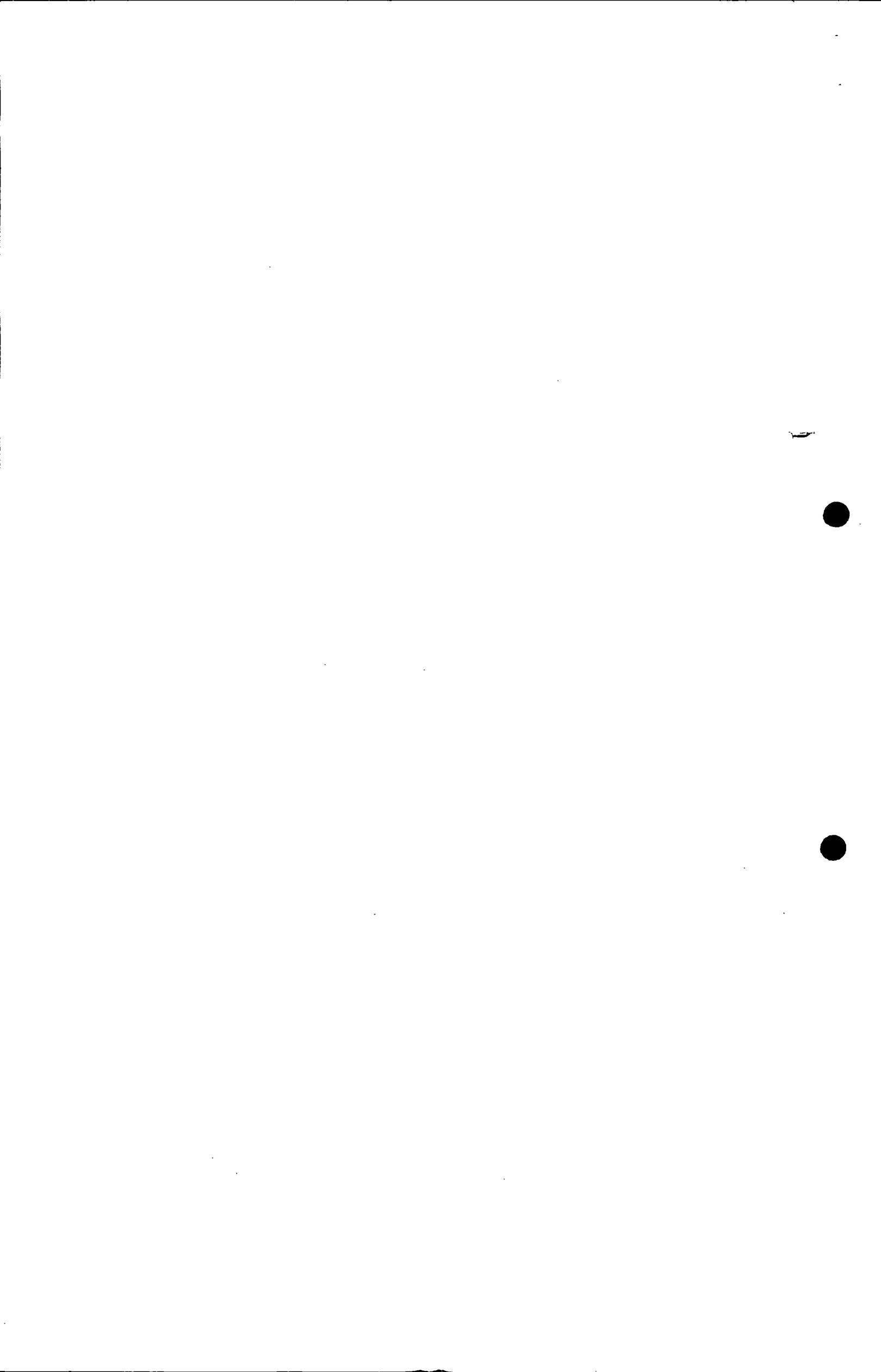
I. PRETENSIONES

Libre mandamiento ejecutivo a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra del (los) demandado(s), por las siguientes sumas de dinero:

A. **Por el pagaré No. 353513165**

A1. Por la suma de \$ 7.230.917, 00 por concepto de cuotas de capital en mora, antes de la presentación de la demanda, como a continuación se describen:

- A1.2 Por la cuota correspondiente a capital, por valor de \$ 371.273,00 moneda corriente, con vencimiento el cinco (5) de marzo de 2018.
 - A1.3 Por la cuota correspondiente a capital, por valor de \$ 468.692,00 moneda corriente, con vencimiento el cinco (5) de abril de 2018.
 - A1.4 Por la cuota correspondiente a capital, por valor de \$ 488.689,00 moneda corriente, con vencimiento el cinco (5) de mayo de 2018.
 - A1.5 Por la cuota correspondiente a capital, por valor de \$ 502.623,00 moneda corriente, con vencimiento el cinco (5) de junio de 2018.
 - A1.6 Por la cuota correspondiente a capital, por valor de \$ 522.762,00 moneda corriente, con vencimiento el cinco (5) de julio de 2018.
 - A1.7 Por la cuota correspondiente a capital, por valor de \$ 545.984,00 moneda corriente, con vencimiento el cinco (5) de agosto de 2018.
 - A1.8 Por la cuota correspondiente a capital, por valor de \$ 563.009,00 moneda corriente, con vencimiento el cinco (5) de septiembre de 2018.
 - A1.9 Por la cuota correspondiente a capital, por valor de \$ 582.111,00 moneda corriente, con
- K 8 15-73 Of.801 Tels. 2826394 2828161 E.Mail galya@grupogalya.com Bogotá D.C.*



7

vencimiento el cinco (5) de octubre de 2018.

A1.10 Por la cuota correspondiente a capital, por valor de \$ 603.517,00 moneda corriente, con vencimiento el cinco (5) de noviembre de 2018.

A1.11 Por la cuota correspondiente a capital, por valor de \$ 623.193,00 moneda corriente, con vencimiento el cinco (5) de diciembre de 2018.

A1.12 Por la cuota correspondiente a capital, por valor de \$642.127,00 moneda corriente, con vencimiento el cinco (5) de enero de 2019.

A1.12 Por la cuota correspondiente a capital, por valor de \$662.449,00 moneda corriente, con vencimiento el cinco (5) de febrero de 2019.

A1.12 Por la cuota correspondiente a capital, por valor de \$654.488,00 moneda corriente, con vencimiento el cinco (5) de marzo de 2019.

A2. Por el saldo acelerado de capital a la fecha de la presentación de la demanda, descontando las cuotas señaladas en el numeral primero de esta misma:

Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 47.106.684,00)** moneda corriente, como saldo del capital acelerado a la fecha de la presentación de la demanda, descontando las cuotas señaladas en el numeral A1.

A3. Por los intereses moratorios como a continuación se describen:

A3.1 Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas mencionadas en el literal A1 de esta demanda, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se produzca el pago total de las mismas, todo en un todo de conformidad con lo reglado por el artículo 886 del C de Co.

A3.2 Por los intereses moratorios sobre la suma de capital de la pretensión mencionada en el literal A2 de esta demanda, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se produzca el pago total de la misma, todo en un todo de conformidad con lo reglado por el artículo 886 del C de Co.

II. HECHOS

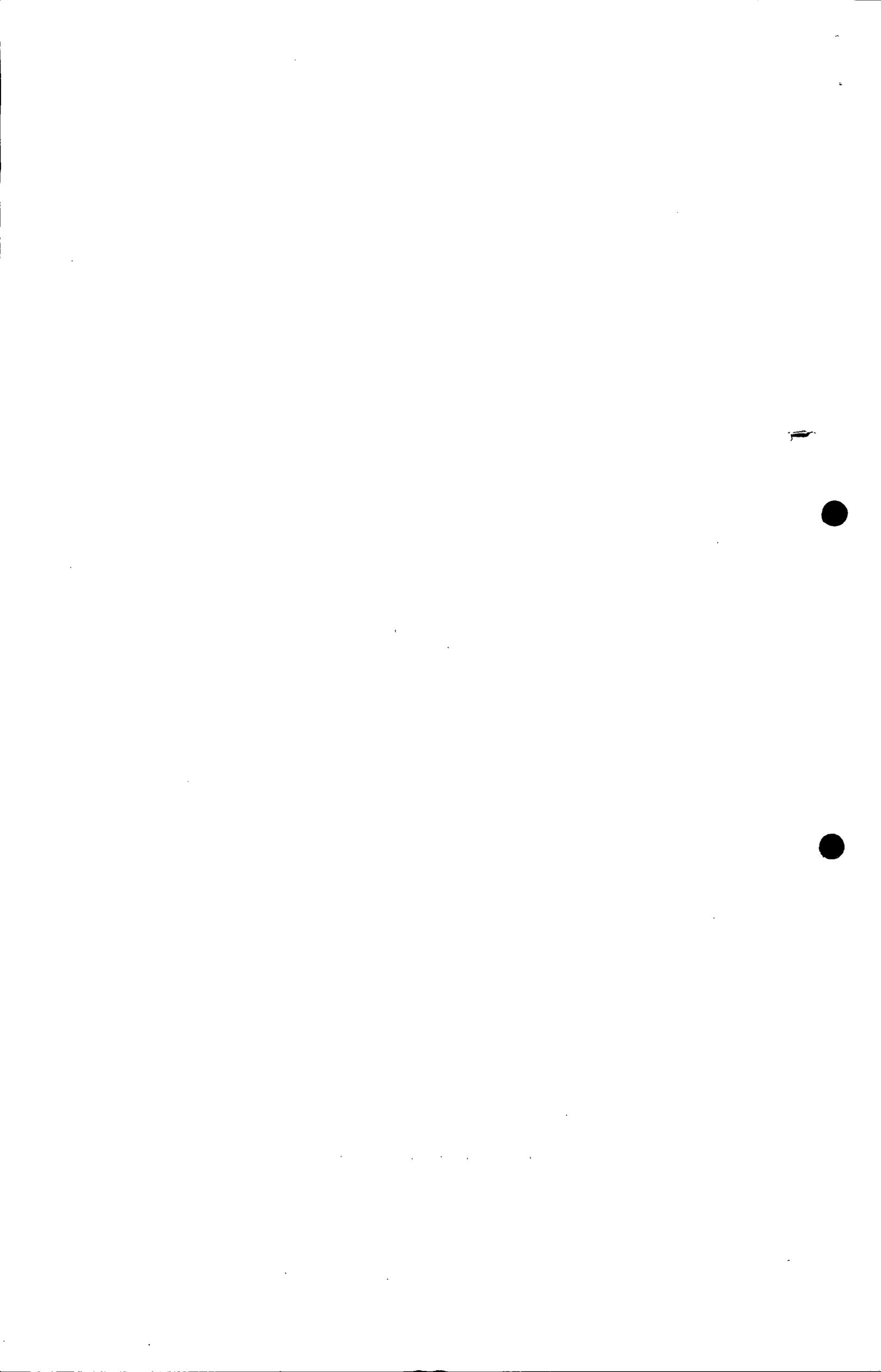
1) El (los) demandado(s), otorgó(aron) a favor del BANCO DE BOGOTA S.A, el (los) pagaré (s) No (s). **353513165**, por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS /MCTE (\$ 65.000.000, 00)** moneda corriente, que representa los valores de las pretensiones A de esta demanda, por concepto de cartera ordinaria.

2) El (la)(los) deudor(a) (es) no ha (n) realizados abonos a las obligaciones, a excepción de los pagos efectuados con las cuotas canceladas, en relación con el pagaré no. **353513165** de la pretensión A.

3) El (los) demandado (s) no ha (n) pagado los saldos referidos, los cuales se encuentran vencidos desde el 5 de marzo de 2018 en relación con el pagaré No. **353513165**.

4) El (los) demandado(s) facultó(aron) al BANCO DE BOGOTA S.A. para que, en caso de mora en el pago del capital y sus intereses, se hiciera exigible la obligación de cualquiera de las cuotas del principal o de los intereses de la (s) obligación (es).

5) Que el BANCO DE BOGOTA S.A. haciendo uso de la cláusula aceleratoria estipulada entre el Banco y el(la)(los) demandado(a)(s) y mencionada en el hecho anterior y en virtud del incumplimiento, declara las obligaciones de plazo vencidas desde el día 05 de marzo de 2018 fecha desde la cual el demandado dejó de cancelar las obligaciones y exige anticipadamente el





pago inmediato del pagaré(s) No(s). 353513165 sus intereses, costas y demás accesorios, así como de los demás títulos valores.

6) El(los) documento(s) base de la ejecución contiene una (s) obligación (es) clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s) a cargo del(los) demandado(s) prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso de acuerdo con los artículos 422 del C.G.P y 621, 709,793, siguientes y concordantes del Código de Comercio.

7) El BANCO DE BOGOTA S.A. me ha conferido poder para iniciar y llevar hasta su culminación, el presente proceso ejecutivo.

III. FUNDAMENTOS EN DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 619, 621, 709, 711, 793, del Código de Comercio, artículos 17, 25, 82, 422, 588, siguientes y concordantes del Código general del proceso y demás normas concordantes.

IV. PRUEBAS

Documentales

1. Original del(los) pagaré(s) No(s). 353513165 otorgado(s) a favor del Banco de Bogotá, en su Oficina Bogotá.
2. Poder debidamente conferido por el representante legal del Banco.
3. Certificado de existencia y representación legal de la actora, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Certificado de existencia y representación legal de la parte demanda, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. C.D. que contiene la demanda y sus anexos.

V. COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de la naturaleza del proceso y el domicilio del (los) demandado(s).

VI. CUANTIA

También es usted competente señor juez para conocer de este proceso debido a la cuantía, de acuerdo con lo previsto en el art. 25 del C.G.P., ya que la suma de las pretensiones a la fecha de presentación de esta demanda corresponde CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL UN PESOS M/CTE (\$ 54.337.601), por lo tanto, el proceso es de MENOR CUANTÍA.

VII. TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite de proceso ejecutivo singular previsto en el libro 3º. Sección segunda, Título único del Código general del Proceso.

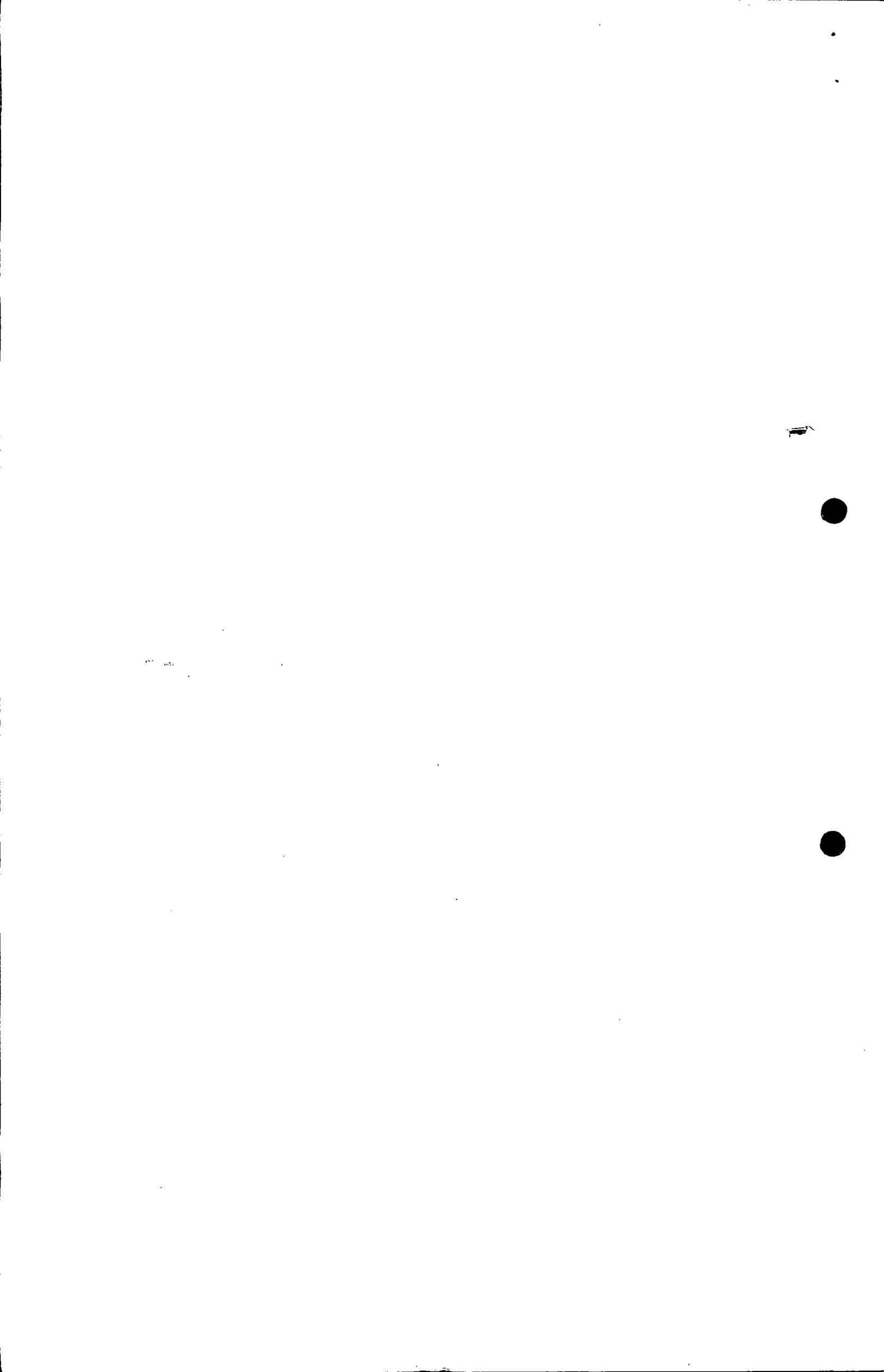
VIII. ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado al(los) demandado(s)
3. Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.
4. Escrito de medidas cautelares.

IX. NOTIFICACIONES

De la demandante:

El(la) doctor(a) SARA MILENA CUESTA GARCES, como representante legal del BANCO DE BOGOTA S.A., recibe notificaciones personales en la Carrera 13 A No. 35-38 Piso 06, de



19

esta ciudad, dirección electrónica: SCUESTA@bancodebogota.com.co

Del demandado:

El (los) demandado(s), recibirá(n) notificaciones en la Calle 9 9-80 de Bogotá D.C., o al correo electrónico: y.andresmolina13@gmail.com

Del Suscrito:

Recibo notificaciones personales en mi oficina ubicada en la carrera 8 No. 15-73 oficina 801, de esta ciudad, dirección electrónica galyagrupoاليا@gmail.com

MANIFESTACIONES HECHAS POR EL ACCIONANTE POR MI INTERMEDIO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto al señor juez que se ignora el hecho, si el(la) (los) demandado(a) (s) (as) tienen o no apoderado judicial, razón por la cual desconozco su nombre, domicilio y residencia. Igual manifestación hago sobre el correo o dirección electrónica.

AUTORIZACION

Autorizo a SAIRA CRISTINA SOLANO MANCERA, identificada con la C.C. No. 52.537.139, abogada en ejercicio con T.P. No. 322.857 del C. S. de la J., para que revise el expediente, retire oficios, desgloses, despachos comisorios, copias y solicite la información necesaria del mismo y de ser el caso, retire la demanda.

Sírvase señor(a) juez(a) reconocerme personería y se le dé curso a la presente demanda.

Del(a) señor(a) Juez(a), respetuosamente,

TEODOMIRO LOSADA SERRATO
C.C. No. 14.210.490
T.P. No. 31.035



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

Teodomiro Losada Serrato

Quien se identifico con C. C. N° 14.210.490

T. P. N° 31.035 Bogotá, D. C.

Responsable Centro de Servicios Patricia Cimchilla Diaz



1950



21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 07/mar./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

पुष्ट
GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR (१८६००
SECUENCIA: 18600 **FECHA DE REPARTO:** 07/03/2019 8:44:36a. m.
REPARTIDO AL DESPACHO:
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
8600029644	BANCO DE BOGOTA		01
14210490	TEODOMIRO LOSADA SERRATO		03

OBSERVACIONES:

30KELPBYIO

FUNCIONARIO DE REPARTO

schinchd

REPARTOHMM10
 0707070707

v. 2.0

27

Sandra Patricia Chinchilla Diaz

UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY
DIVERSITY AND INCLUSION
100 S. ZEEB BLVD.
LOS ANGELES, CA 90095
TEL: 213.875.8111
WWW.UCLA.LIBRARY.EDU

23

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C

INFORME DE RADICACIÓN DE EXPEDIENTE

SI	NO	
X		COPIA ARCHIVO
X		COPIAS TRASLADOS
X		ESCRITO DEMANDA
X		PODER <i>especial</i>
		CHEQUE
		LETRA DE CAMBIO
X		PAGARE
		ESCRITURA
		CONTRATO
		FACTURAS
		CUOTAS DE ADMINISTRACION
		PROVIDENCIA JUDICIAL
		CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO
		CERTIFICADO DE ALCALDIA LOCAL
		CERTIFICADO DE TRADICIÓN
X		CERTIFICADO DE LA SUPERFINANCIERA
		CERTIFICACION DE ADMINISTRACIÓN
		CERTIFICADO DE INTERES
		DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN
		ACTA DE NO CONCILIACIÓN
X		ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBS: Repeto

FECHA: 12-3-19 SRIO. _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 MAR. 2019 ~~15 MAR. 2019~~ -

REF: Expediente No. 110014003043-2019-00256-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P., se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo promotor la subsane en el siguiente sentido:

1.- Aclárense las sumas pretendidas por concepto de capital de cuotas vencidas y capital acelerado, pues no se extrae con certeza el valor perseguidos por dichos documentos a la literalidad del título valor adosado con la demanda. Así mismo, precítese si el capital insoluto lo compone suma diferente a la proporción del capital de las cuotas futuras que no se causaron por la aceleración del plazo. (No. 4, art. 82 del C.G. del P.). Para aclarar lo anterior, apórtese el plan de proyección de pagos o amortización de la obligación del crédito contenido el cartular aportado como título ejecutivo.

Alléguese la demanda integral conforme lo solicitado en este auto. Así mismo, apórtese copia para el traslado y archivo del juzgado en físico y en mensaje de datos.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C			
La anterior	providencia	se notifica	por estado No.
			del
A.M.	18 MAR. 2019	firmado en la	Secretaría a las 8:00
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria			

CRS





24

**SISTEMA DE CREDITO Y CARTERA
PROYECCION DE PAGOS A REALIZAR**

Oficina: 331 Unidad de Libranza

Número Crédito: 353513165

Cliente: CC 1032393929

Valor del Crédito:

Tasa Corriente Nominal:

Producto: B083DESVINCULADOS LIBRAN

YAIR MOLINA VARGAS

\$65,000,000.00

26.1709700*

\$ 1.696.118.000*

Inicio (dd/mm/aaaa):

Vcto (dd/mm/aaaa):

Cuotas Pendientes:

Tasa Mora Efectiva:

Tasa Efectiva Anual:

84 m.v.

24/02/2016

05/05/2023

57

18.9755800

29.5500000*

Las cuotas periódicas definitivas de este crédito que usted debe pagar son las señaladas en el respectivo extracto mensual. Favor no efectuar sus pagos con base en la información del Plan de Pagos inicial entregado en el momento del desembolso, pues el mismo es una proyección teórica del comportamiento que va a tener su crédito.

Fecha	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Total	Saldo
24/02/2016	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.000.000,00
03/05/2016	\$0,00	\$1.213.898,00	\$0,00	\$0,00	\$1.213.898,00	\$65.000.000,00
10/06/2016 *	\$54.971,00	\$1.077.027,00	\$81.900,00	\$0,00	\$1.213.898,00	\$64.945.029,00
05/07/2016	\$674.042,45	\$539.855,55	\$0,00	\$0,00	\$1.213.898,00	\$64.270.986,55
04/08/2016	\$553.215,01	\$619.732,99	\$40.950,00	\$0,00	\$1.213.898,00	\$63.717.771,54
05/09/2016	\$516.177,07	\$656.770,93	\$40.950,00	\$0,00	\$1.213.898,00	\$63.201.594,47
03/10/2016	\$584.541,16	\$588.406,84	\$40.950,00	\$0,00	\$1.213.898,00	\$62.617.053,31
02/11/2016	\$569.163,06	\$603.784,94	\$40.950,00	\$0,00	\$1.213.898,00	\$62.047.890,25
01/12/2016	\$574.651,22	\$598.296,78	\$40.950,00	\$0,00	\$1.213.898,00	\$61.473.239,03
03/01/2017	\$518.872,74	\$654.075,26	\$40.950,00	\$0,00	\$1.213.898,00	\$60.954.366,29
01/02/2017	\$605.462,85	\$567.485,15	\$40.950,00	\$0,00	\$1.213.898,00	\$60.348.903,44
02/03/2017	\$550.901,68	\$622.046,32	\$40.950,00	\$0,00	\$1.213.898,00	\$59.798.001,76
03/04/2017	\$556.580,09	\$616.367,91	\$40.950,00	\$0,00	\$1.213.898,00	\$59.241.421,67
03/05/2017	\$582.014,82	\$590.933,18	\$40.950,00	\$0,00	\$1.213.898,00	\$58.659.406,85
01/06/2017	\$626.828,92	\$546.119,08	\$40.950,00	\$0,00	\$1.213.898,00	\$58.032.577,93
04/07/2017	\$536.185,54	\$636.762,46	\$40.950,00	\$0,00	\$1.213.898,00	\$57.496.392,39
02/08/2017	\$637.656,59	\$535.291,41	\$40.950,00	\$0,00	\$1.213.898,00	\$56.858.735,80
03/11/2017	\$0,00	\$1.172.948,00	\$82.052,00	\$0,00	\$1.255.000,00	\$56.858.735,80
09/11/2017	\$587.681,74	\$585.825,96	\$41.492,30	\$0,00	\$1.215.000,00	\$56.271.054,06
04/12/2017	\$631.150,66	\$542.593,64	\$40.255,70	\$0,00	\$1.214.000,00	\$55.639.903,40
31/01/2018	\$1.302.302,54	\$1.056.797,46	\$81.900,00	\$0,00	\$2.441.000,00	\$54.337.600,86
05/03/2018	\$371.272,01	\$1.324.846,16	\$40.950,00	\$0,00	\$1.737.068,17	\$53.966.328,85
05/04/2018	\$468.691,61	\$1.232.945,37	\$40.950,00	\$0,00	\$1.742.586,98	\$53.497.637,24
05/05/2018	\$488.688,09	\$1.219.589,51	\$40.950,00	\$0,00	\$1.749.227,60	\$53.008.949,15
05/06/2018	\$502.622,30	\$1.213.036,61	\$40.950,00	\$0,00	\$1.756.608,91	\$52.506.326,85
05/07/2018	\$522.761,65	\$1.200.228,53	\$40.950,00	\$0,00	\$1.763.940,18	\$51.983.565,20
05/08/2018	\$545.983,52	\$1.186.079,10	\$40.950,00	\$0,00	\$1.773.012,62	\$51.437.581,68
05/09/2018	\$563.008,43	\$1.177.440,63	\$40.950,00	\$0,00	\$1.781.399,06	\$50.874.573,25
05/10/2018	\$582.110,23	\$1.165.888,21	\$40.950,00	\$0,00	\$1.788.948,44	\$50.292.463,02
05/11/2018	\$603.516,45	\$1.155.648,14	\$40.950,00	\$0,00	\$1.800.114,59	\$49.688.946,57
05/12/2018	\$623.192,26	\$1.143.218,97	\$40.950,00	\$0,00	\$1.807.361,23	\$49.065.754,31
05/01/2019	\$642.126,91	\$1.137.254,22	\$40.950,00	\$0,00	\$1.820.331,13	\$48.423.627,40
05/02/2019	\$662.448,43	\$1.033.669,74	\$40.950,00	\$0,00	\$1.737.068,17	\$47.761.178,97
05/03/2019	\$654.487,85	\$1.041.630,32	\$40.950,00	\$0,00	\$1.737.068,17	\$47.106.691,12
05/04/2019	\$668.761,67	\$1.027.356,50	\$40.950,00	\$0,00	\$1.737.068,17	\$46.437.929,45
05/05/2019	\$683.346,79	\$1.012.771,38	\$40.950,00	\$0,00	\$1.737.068,17	\$45.754.582,66
05/06/2019	\$698.249,99	\$997.868,18	\$40.950,00	\$0,00	\$1.737.068,17	\$45.056.332,67
05/07/2019	\$713.478,23	\$982.639,94	\$40.950,00	\$0,00	\$1.737.068,17	\$44.342.854,44
05/08/2019	\$729.038,58	\$967.079,59	\$40.950,00	\$0,00	\$1.737.068,17	\$43.613.815,86
05/09/2019	\$744.938,28	\$951.179,89	\$40.950,00	\$0,00	\$1.737.068,17	\$42.868.877,58

17.106.684 77.230.917



**SISTEMA DE CREDITO Y CARTERA
PROYECCION DE PAGOS A REALIZAR**

Fecha	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Total	Saldo
05/10/2019	\$761.184,75	\$934.933,42	\$40.950,00	\$0,00	\$1.737.068,17	\$42.107.692,83
05/11/2019	\$777.785,53	\$918.332,64	\$40.950,00	\$0,00	\$1.737.068,17	\$41.329.907,30
05/12/2019	\$794.748,36	\$901,369,81	\$40.950,00	\$0,00	\$1.737.068,17	\$40.535.158,94
05/01/2020	\$812.081,15	\$884.037,02	\$40.950,00	\$0,00	\$1.737.068,17	\$39.723.077,79
05/02/2020	\$829.791,94	\$866,326,23	\$40.950,00	\$0,00	\$1.737.068,17	\$38.893.285,85
05/03/2020	\$847.888,99	\$848,229,18	\$40.950,00	\$0,00	\$1.737.068,17	\$38.045.396,86
05/04/2020	\$866.380,72	\$829,737,45	\$40.950,00	\$0,00	\$1.737.068,17	\$37.179.016,14
05/05/2020	\$885.275,74	\$810,842,43	\$40.950,00	\$0,00	\$1.737.068,17	\$36.293.740,40
05/06/2020	\$904.582,84	\$791,535,33	\$40.950,00	\$0,00	\$1.737.068,17	\$35.389.157,56
05/07/2020	\$924.311,02	\$771,807,15	\$40.950,00	\$0,00	\$1.737.068,17	\$34.464.846,54
05/08/2020	\$944.469,45	\$751,648,72	\$40.950,00	\$0,00	\$1.737.068,17	\$33.520.377,09
05/09/2020	\$965.067,52	\$731,050,65	\$40.950,00	\$0,00	\$1.737.068,17	\$32.555.309,57
05/10/2020	\$986.114,81	\$710,003,36	\$40.950,00	\$0,00	\$1.737.068,17	\$31.569.194,7
05/11/2020	\$1.007.621,13	\$688,497,04	\$40.950,00	\$0,00	\$1.737.068,17	\$30.561.573,63
05/12/2020	\$1.029.596,48	\$666,521,69	\$40.950,00	\$0,00	\$1.737.068,17	\$29.531.977,15
05/01/2021	\$1.052.051,10	\$644,067,07	\$40.950,00	\$0,00	\$1.737.068,17	\$28.479.926,05
05/02/2021	\$1.074.995,42	\$621,122,75	\$40.950,00	\$0,00	\$1.737.068,17	\$27.404.930,6
05/03/2021	\$1.098.440,16	\$597,678,01	\$40.950,00	\$0,00	\$1.737.068,17	\$26.306.490,47
05/04/2021	\$1.122.396,19	\$573,721,98	\$40.950,00	\$0,00	\$1.737.068,17	\$25.184.094,28
05/05/2021	\$1.146.874,69	\$549,243,48	\$40.950,00	\$0,00	\$1.737.068,17	\$24.037.219,59
05/06/2021	\$1.171.887,05	\$524,231,12	\$40.950,00	\$0,00	\$1.737.068,17	\$22.865.332,54
05/07/2021	\$1.197.444,89	\$498,673,28	\$40.950,00	\$0,00	\$1.737.068,17	\$21.667.887,65
05/08/2021	\$1.223.560,14	\$472,558,03	\$40.950,00	\$0,00	\$1.737.068,17	\$20.444.327,51
05/09/2021	\$1.250.244,93	\$445,873,24	\$40.950,00	\$0,00	\$1.737.068,17	\$19.194.082,58
05/10/2021	\$1.277.511,71	\$418,606,46	\$40.950,00	\$0,00	\$1.737.068,17	\$17.916.570,87
05/11/2021	\$1.305.373,13	\$390,745,04	\$40.950,00	\$0,00	\$1.737.068,17	\$16.611.197,74
05/12/2021	\$1.333.842,21	\$362,275,96	\$40.950,00	\$0,00	\$1.737.068,17	\$15.277.355,53
05/01/2022	\$1.362.932,16	\$333,186,01	\$40.950,00	\$0,00	\$1.737.068,17	\$13.914.423,37
05/02/2022	\$1.392.656,54	\$303,461,63	\$40.950,00	\$0,00	\$1.737.068,17	\$12.521.766,87
05/03/2022	\$1.423.029,18	\$273,088,99	\$40.950,00	\$0,00	\$1.737.068,17	\$11.098.737,65
05/04/2022	\$1.454.064,23	\$242,053,94	\$40.950,00	\$0,00	\$1.737.068,17	\$9.644.673,42
05/05/2022	\$1.485.776,12	\$210,342,05	\$40.950,00	\$0,00	\$1.737.068,17	\$8.158.897,30
05/06/2022	\$1.518.179,62	\$177,938,55	\$40.950,00	\$0,00	\$1.737.068,17	\$6.640.717,68
05/07/2022	\$1.551.289,82	\$144,828,35	\$40.950,00	\$0,00	\$1.737.068,17	\$5.089.427,7
05/08/2022	\$1.585.122,12	\$110,996,05	\$40.950,00	\$0,00	\$1.737.068,17	\$3.504.305,74
05/09/2022	\$1.619.692,27	\$76,425,90	\$40.950,00	\$0,00	\$1.737.068,17	\$1.884.613,47
05/10/2022	\$1.655.016,37	\$41,101,80	\$40.950,00	\$0,00	\$1.737.068,17	\$229.597,10
05/11/2022 †	\$229.597,10	\$5,007,32	\$40.950,00	\$0,00	\$275.554,42	\$0,00
Totales del Reporte	\$ 0,00	\$0,00	0.00	\$0,00	\$0,00	TOTALES

Entre el BANCO DE BOGOTA y YAIR MOLINA VARGAS identificado con CC 1032393929, se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTA oficina 331 Unidad de Libranza a más tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error en cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio)."

En el crédito pactado con base en tasa de interés DTF, el plan de pagos esta sujeto a ajustes periódicos, teniendo en cuenta las variaciones que presente la DTF.

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Bogotá D.C.
E. S. D

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

2 folios

48878 26-MAR-'19 16:36

1 traslado + 1 CD
1 Archivo + 1 CD
mch

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: YAIR ANDRES MOLINA
ADICACIÓN No. 2019-0256
ASUNTO: Subsanan demanda.

TEODOMIRO LOSADA SERRATO, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C., identificado(a) como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 31.035 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del BANCO DE BOGOTA S.A, dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho en auto de inadmisión, me permito subsanar la demanda en los siguientes términos teniendo en cuenta que al corregir los yerros solicitado por su despacho es necesario hacer modificaciones a otros acápite de la demanda.

I. PRETENSIONES

Para aclarar las pretensiones de la demanda, me permito aportar tal y como su señoría lo solicita la proyección de pagos del crédito en la cual se puede verificar el valor de las cuotas cobradas y que se encontraban en mora al momento de presentación de la demanda.

En cuanto al valor cobrado por concepto de capital acelerado aclaro que este se compone de las cuotas futuras en virtud de la aceleración del plazo del cual hace uso mi representada tal y como indicó en el hecho No. 5 de la demanda, descontando el valor de las cuotas cobradas en la pretensión A1.

En los términos anteriores dejo subsanada la demanda, para que su señoría se digne darle el trámite correspondiente y ordenar el mandamiento de pago.

Los demás acápite de la demanda permanecen incólumes.

Se anexan copias de ley.

Del(a) señor(a) Juez(a), respetuosamente,

TEODOMIRO LOSADA SERRATO
C.C. No. 14.210.490
T.P.No.31.035

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBS. Subsc. Subsanacion en tiempo

FECHA: 29 MAR. 2016 SRIO. _____

26

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

30 ABR. 2019

Ejecutivo: 2019-00256.

Subsanada la demanda y **CONSIDERANDO** que los documentos arribados con la misma constituyen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, de conformidad con lo reglado por los arts. 422 y 468 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, a favor de **Banco de Bogotá S.A.**, y en contra de **Yair Andrés Molina Vargas**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del título valor allegado con la demanda, discriminadas así:

1.- Por la suma de **\$7.230.909,74**, MCTE por concepto de la sumatoria de 13 cuotas de capital vencido, en la forma relacionada en las columnas siguientes:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
05/03/2018	\$371.272,01
05/04/2018	\$468.691,61
05/05/2018	\$488.688,09
05/06/2018	\$502.622,30
05/07/2018	\$522.761,65
05/08/2018	\$545.983,52
05/09/2018	\$563.008,43
05/10/2018	\$582.110,23
05/11/2018	\$603.516,45
05/12/2018	\$623.192,26
05/01/2019	\$642.126,91
05/02/2019	\$662.448,43
05/03/2019	\$654.487,85
TOTAL	\$7.230.909,74

2.- Por los intereses moratorios que se causen sobre cada una de las cuotas de capital vencido, exigibles desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, siempre y cuando no se supere los límites fijados por la ley.

3.- Por la suma de **\$47.106.684,00** MCTE, por concepto del capital acelerado del mencionado título valor.

4.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, exigibles desde el **7 de Marzo de 2019** hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera siempre y cuando no excedan la tasa de una y media veces el interés certificado, conforme lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio y las disposiciones contempladas en el artículo 235 del C. P. y el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

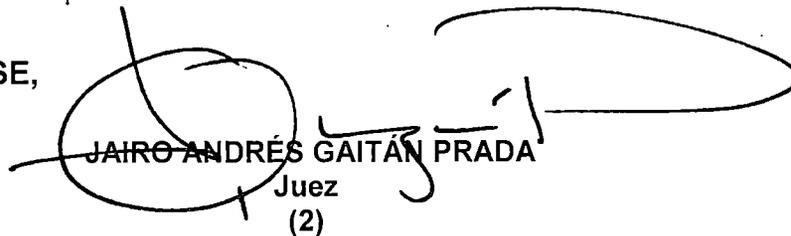
Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la

Afv/

obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería jurídica al Dr. **Teodomiro Losada Serrato**, como apoderado de la parte demandante, con las facultades y para los fines del poder conferido a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá, D.C.	07 MAY 2019
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 61 de esta misma fecha.	
La Secretaria	
Leiden Jurany Garzón Cubillos	



No. Consecutivo _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. ✓
CRA 10 No 14-33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA PISO 04

CITATORIO ARTICULO 291 C.G.P.

fecha: 09/08/2019

Señor(a):
Nombre: YAIR ANDRES MOLINA VARGAS ✓
Dirección: CALLE 9 No 9-80 ✓
Ciudad: BOGOTA D.C.

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicacion del Proceso
2019-256

Naturaleza del Proceso
EJECUTIVO SINGULAR

Fecha Providencia
30 DE ABRIL DE 2019 ✓

Num. Int.
Juz de Origen

Demandante
BANCO DE BOGOTA S.A. ✓

Demandado (s)
YAIR ANDRES MOLINA VARGAS ✓

Sírvase comparecer a este despacho de Inmediato _____ ó dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

TEODOMIRO LOSADA SERRATO
Nombres y Apellidos

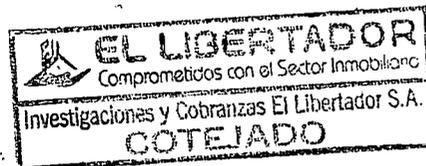
Firma

Firma

No. De Cedula de Ciudadanía.
14.210.490

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003



11/11/11



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la información y las Comunicaciones

No. **1075739** 20

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 | 13 | 08 | 2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA
18 | 10 | 26 | 08 | 2019

REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ 43 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.	PROCESO 2019-0250	NOMBRE: YAIR ANDRES MOLINA VARGAS	
NOMBRE: BANCO DE BOGOTA DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15 CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 3820000	COD POSTAL: 110311 COD: COMUNICADO DIRECTO ART.	DIRECCIÓN: CALLE 9 No. 9-80 CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA TELÉFONO:	COD POSTAL: 111711
Recibido por El Libertador: NORMAL	Peso (en gramos): 18	Observaciones: <input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input checked="" type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?	TARIFA: \$ 14.445 OTROS: \$ 0
Remitente: 1075739 TEODOMIRO LOSADA SERRATO		Firma de quien recibió a conformidad: de N° 9-78 pasa a N° 9-82 c.c.	VALOR TOTAL: \$ 14.445

Observaciones: La nomenclatura citada por la parte interesada no se ubica en el momento de la visita

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

Sr.

JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO YAIR ANDRES MOLINA VARGAS

DIRECCIÓN CALLE 9 No. 9-80

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO EXISTE DIRECCION

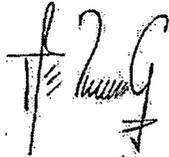
N° DE PROCESO 2019-0250

FECHA DE INGRESO 2019/08/13

FECHA DE ENTREGA 2019/08/26

Observaciones

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICA EN EL MOMENTO DE LA VISITA
DE NO. 9-78 PASA A NO. 9-82
JR.MS



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA

TEODOMIRO LOSADA SERRATO





GRUPO GALYA <galyagrupogalya@gmail.com>

20

**CITATORIO SEGÚN ARTICULO 291 DEL C.G.P YAIR ANDRES MOLINA VARGAS
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

2 mensajes

GRUPO GALYA <galyagrupogalya@gmail.com>
Para: andres molina vargas <Y.ANDRESMOLINA13@gmail.com>

21 de septiembre de 2019, 10:27

Buenos días:

Adjunto citatorio según art. 291 del C.G.P del Juzgado 43 civil municipal de Bogotá.

GRUPO ASESOR LOSADA Y ASOCIADOS GALYA
Carrera 8 # 15-73 Of. 801
Teléfono: 2826394 Cel. 3214479156Remitente notificado con
Mailtrack

Libre de virus. www.avast.com

**99. Yair Vargas 291.pdf**
217K**Mailtrack Reminder** <reminders@mailtrack.io>
Responder a: Y.ANDRESMOLINA13@gmail.com
Para: galyagrupogalya@gmail.com

22 de septiembre de 2019, 10:27

△ Tu email a Y.ANDRESMOLINA13@gmail.com todavía no ha sido abierto. Recuérdame lo
en [24H](#) or [48H](#) ([disable](#))





No. Consecutivo _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ✓
CARRERA 10 No 14-33 PISO 4 ✓

CITATORIO ARTICULO 291.C.G.P.

fecha: 04/09/2019

Señor(a):
Nombre: YAIR ANDRES MOLINA VARGAS ✓
Dirección y.andresmolina13@gmail.com ✓
Ciudad BOGOTA

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicacion del Proceso
2019-250

Naturaleza del Proceso
EJECUTIVO SINGULAR

Fecha Providencia
30 DE ABRIL DE 2019 ✓

Num. Int.
Juz de Oriqen

Demandante
BANCO DE BOGOTA ✓

Demandado (s)
YAIR ANDRES MOLINA VARGAS ✓

Sírvase comparecer a este despacho de Inmediato _____ ó dentro de los 5 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso

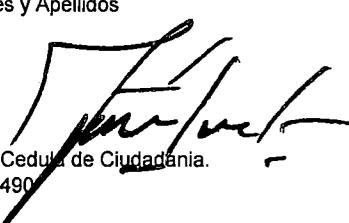
Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

TEODOMIRO LOSADA SERRATO
Nombres y Apellidos

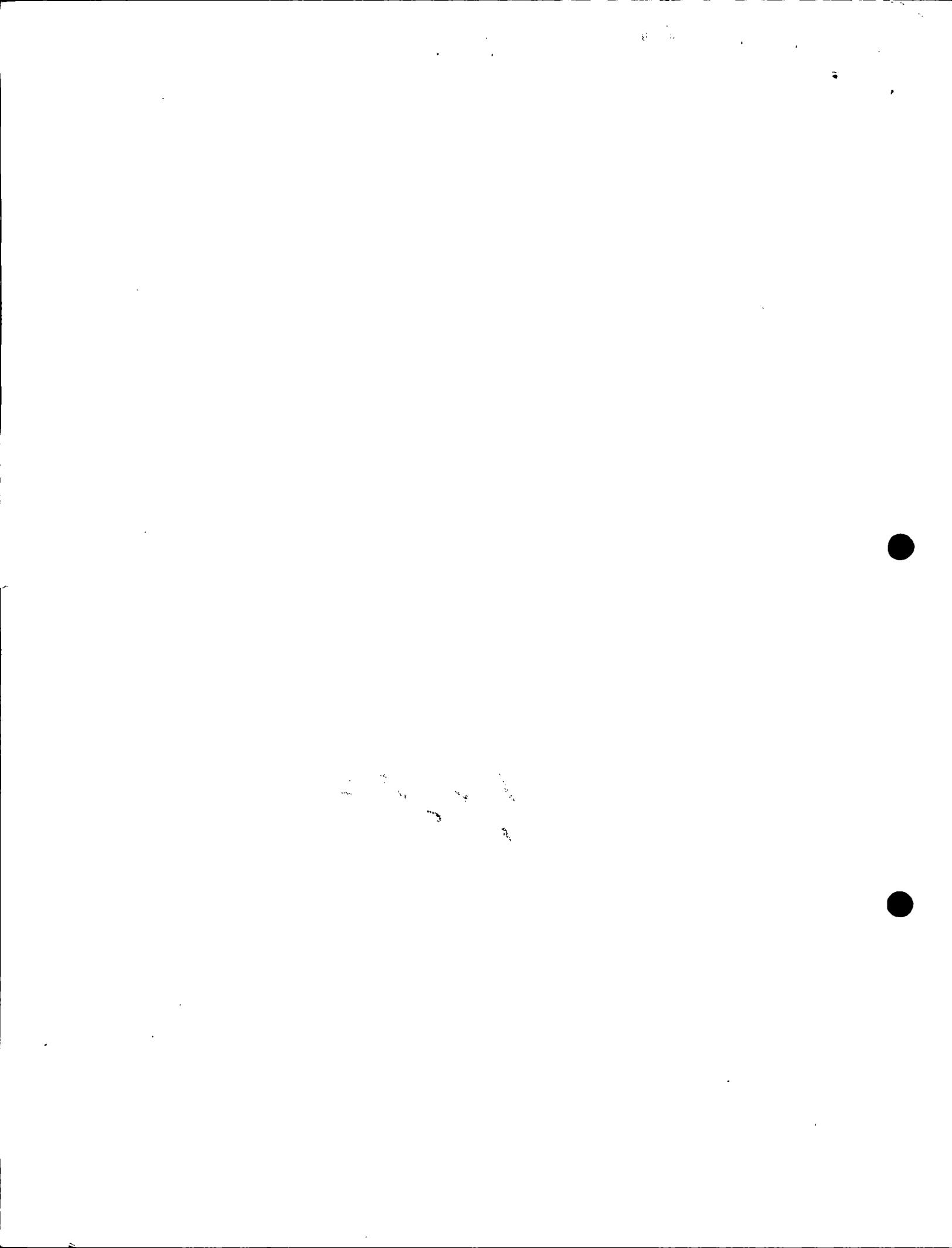
Firma

Firma 
No. De Cedula de Ciudadanía.
14.210.490

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

31





GRUPO GALYA <galyagrupogalya@gmail.com>

22

andres molina vargas acaba de leer «CITATORIO SEGÚN ARTICULO 291 DEL C.G.P YAIR ANDRES MOLINA VARGAS JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA»

1 mensaje

MailTrack Alerts <alerts@mailtrack.io>
Responder a: no-reply@mailtrack.io
Para: galyagrupogalya@gmail.com

2 de octubre de 2019, 16:33



Alerta de Mailtrack

Desactivar alertas de lecturaDesactivar alertas de lectura

CITATORIO SEGÚN ARTICULO 291 DEL C.G.P YAIR ANDRES MOLINA VARGAS JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA abrir email

andres molina vargas ha leído tu email 2 semanas después de ser enviado

Enviado en 21-09-2019 a las 10:27h

Leído en 02-10-2019 a las 16:33h por andres molina vargas

Recipients

Y.ANDRESMOLINA13@gmail.com (invitar a Mailtrack)



26/11/2019

Gmail - NOTIFICACIÓN AVISO ART. 292 C.G.P.

33



GRUPO GALYA <galyagrupogalya@gmail.com>

NOTIFICACIÓN AVISO ART. 292 C.G.P.

1 mensaje

GRUPO GALYA <galyagrupogalya@gmail.com>

26 de noviembre de 2019 a las 16:11

Para: andres molina vargas <Y.ANDRESMOLINA13@gmail.com>

señor Yair Andres Molina

Buenas Tardes,

Dando cumplimiento al artículo 292 del C. G .del P. adjunto me permito hacerle llegar el aviso de notificación haciendo saber con ello la existencia del proceso judicial que adelanta en el Banco de Bogotá en su contra .

Teodomiro Losada Serrato.
GRUPO ASESOR LOSADA Y ASOCIADOS GALYA
Carrera 8 # 15-73 Of. 801
Teléfono: 2826394 Cel. 3214479156

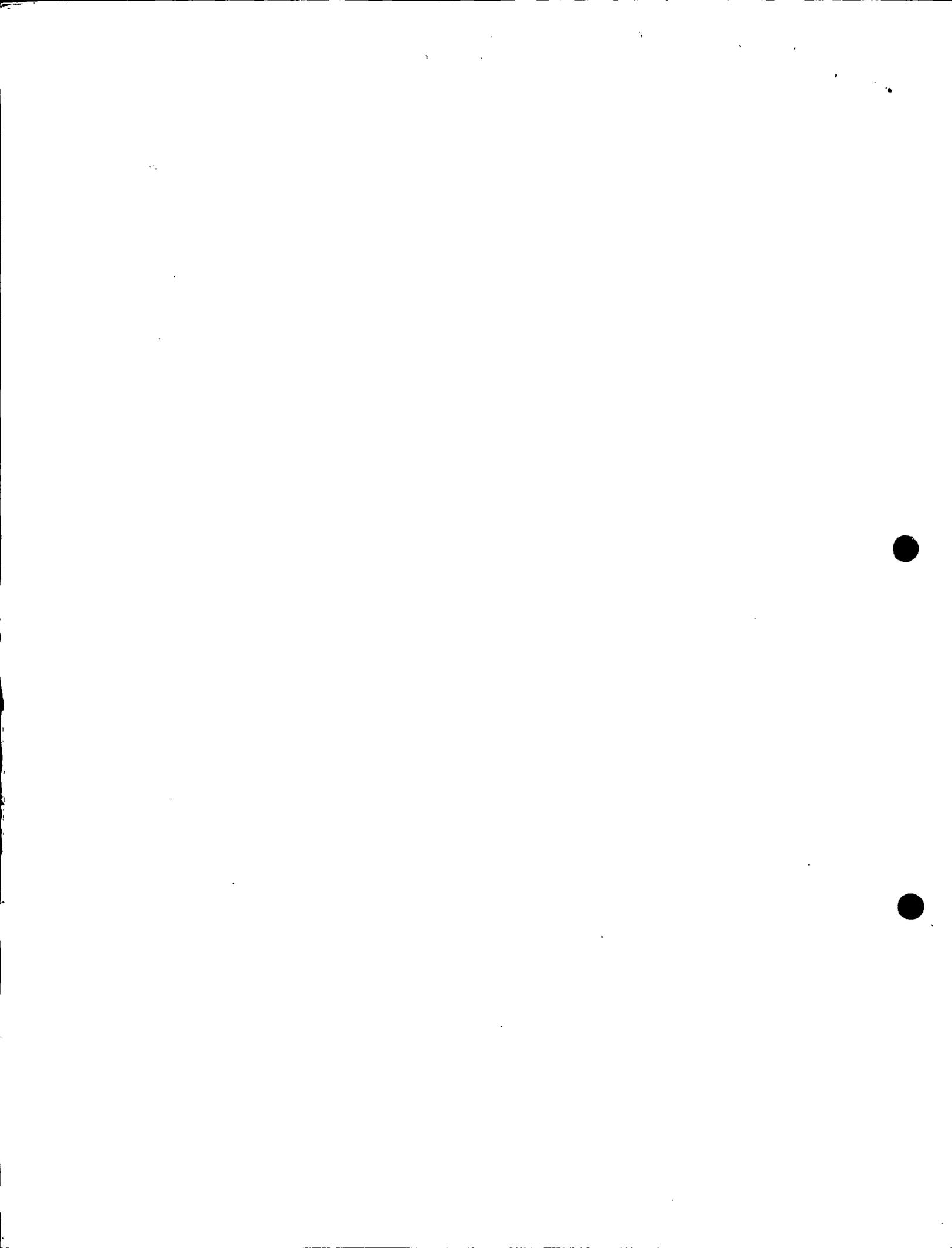


Remitente notificado con
Mailtrack



105. ART 292 C.G.P. Yair Andrés Molina Vargas.pdf

140K



34



GRUPO GALYA <galyagrupogalya@gmail.com>

andres molina vargas acaba de leer «NOTIFICACIÓN AVISO ART. 292 C.G.P.»

1 mensaje

Mailtrack Alerts <notification@mailtrack.io>

26 de noviembre de 2019 a las 16:12

Responder a: no-reply@mailtrack.io

Para: galyagrupogalya@gmail.com



Alerta de Mailtrack

Desactivar alertas de lectura

Desactivar alertas de lectura

NOTIFICACIÓN AVISO ART. 292 C.G.P. abrir email

andres molina vargas ha leído tu email 1 minuto después de ser enviado

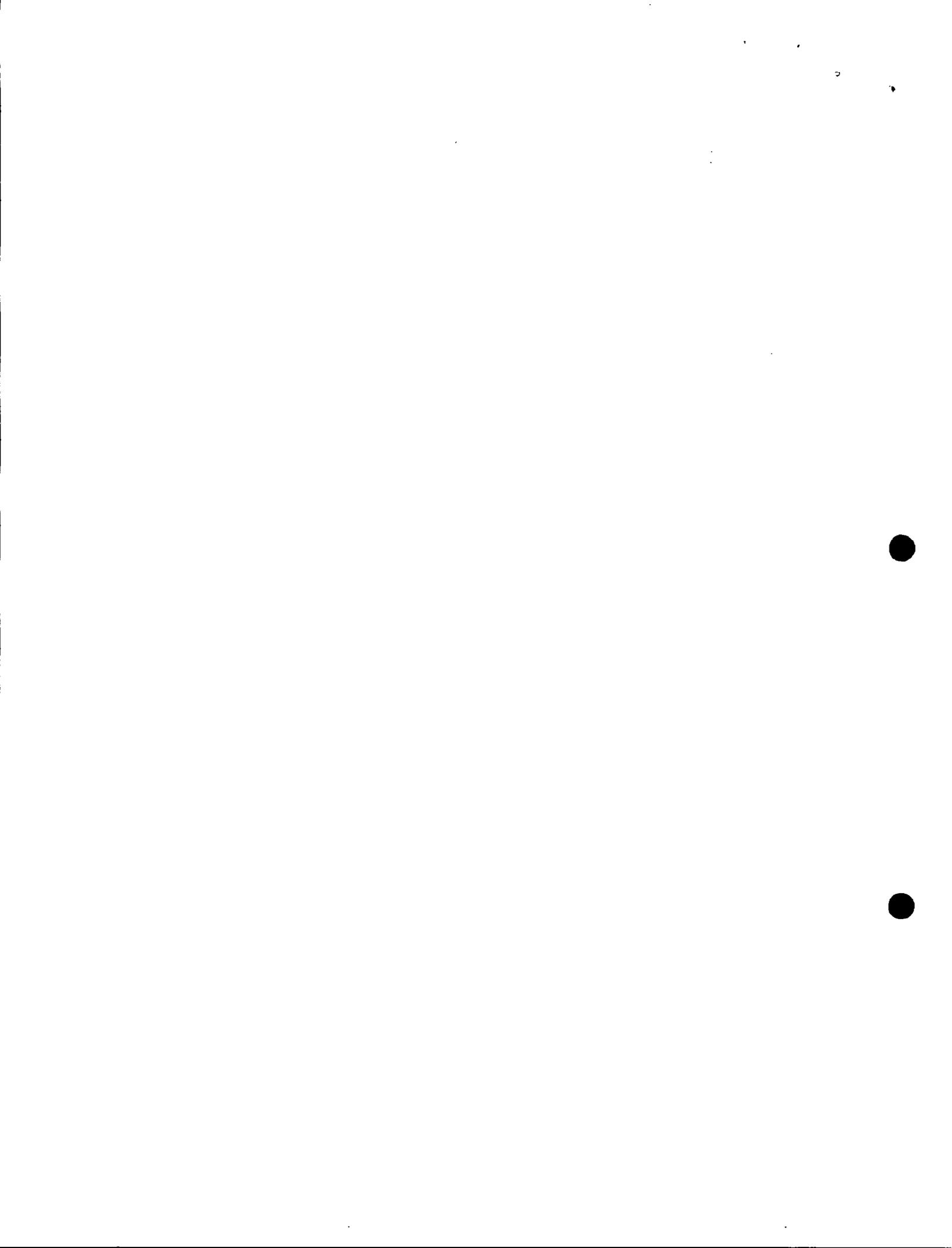
Enviado en 26-11-2019 a las 16:11h

Leído en 26-11-2019 a las 16:12h por andres molina vargas

Ver el historial de trackeo completo

Recipients

Y.ANDRISMOLINA13@gmail.com (invitar a Mailtrack)



35



No. Consecutivo _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ✓
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 4 ✓

NOTIFICACION POR AVISO
Artículo 292 C. G. P

Fecha: 22/10/2019

Señor(a):
Nombre: YAIR ANDRES MOLINA VARGAS ✓
Direccion: y.andresmolina13@gmail.com ✓
Ciudad: BOGOTA

Servicio Postal Autorizado

No. Radicacion del Proceso
2019-256
Juz de origen

Naturaleza del Proceso
EJECUTIVO SINGULAR

Fecha Providencia
30 DE ABRIL DEL 2019 ✓

Demandante
BANCO DE BOGOTA S.A. ✓

Demandado
YAIR ANDRES MOLINA VARGAS ✓

Por medio de éste Aviso le notifico la providencia calendarada el día 30 Mes ABRIL Año 2019 ✓
donde se admitio la demanda _____ Profirió Mandamiento de Pago X Mes _____ Año _____
o dispuso _____ Ordenó citarlo _____
proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de éste Aviso. ✓

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

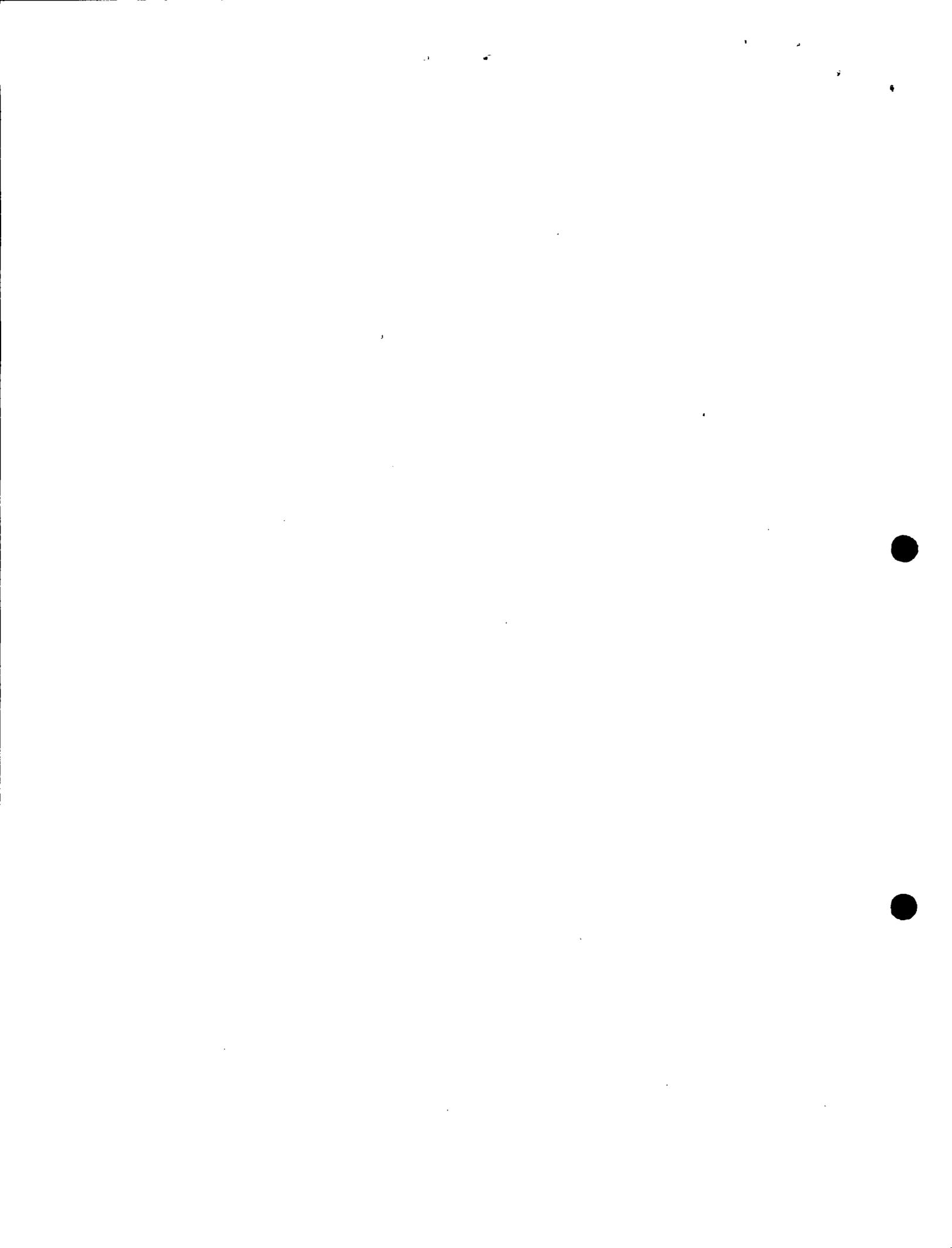
Anexo:
Copia Informal de La Demanda _____ Auto Admisorio _____ AUTO QUE ORDENA CITARLO _____

Empleado Responsable _____ Parte Interesada _____

Nombres y Apellidos _____ Nombres y Apellidos _____

Firma _____ Firma _____
No. de Cédula de Ciudadanía. _____

Nota:
En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
E. S. D

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

55427 3-DEC-19 16:06

Ref: Proceso ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: YAIR ANDRES MOLINA VARGAS
Asunto: Allegar constancia de notificación
Radicación: 2019-0256

TEODOMIRO LOSADA SERRATO, obrando en representación del banco actor; al(la) señor(a) juez(a) con todo comedido manifiesto, adjunto al presente allego el trámite de notificación al demandado, observándose lo siguiente:

1. Se envió notificación a la dirección física aportada y se obtuvo resultado negativo porque la dirección no existe.
2. Se envió la citación conforme al art. 291 a la dirección de correo electrónico, notificación que fue recibida y leída por el demandado tal y como consta en certificación que se anexa.
3. De igual manera envió el aviso conforme al art. 292 a la dirección de correo electrónico, notificación que fue recibida y leída por el demandado tal y como consta en certificación que se anexa.

Cumplido lo anterior, solicito a su señoría se sirva tener por notificado al demandado teniendo en cuenta que recibió y leyó las comunicaciones enviadas al correo y ordenar seguir adelante con la ejecución.

Anexo lo anunciado.

Del(la) señor(a) juez(a), atentamente,


TEODOMIRO LOSADA SERRATO
C.C. No. 14.210.490 de Ibagué
T.P. No. 31.035

2020-03-23 4:00 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

CDS. _____

EQUA: **15 ENE 2020** _____



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

37

Bogotá D.C.,

21 ENE 2020

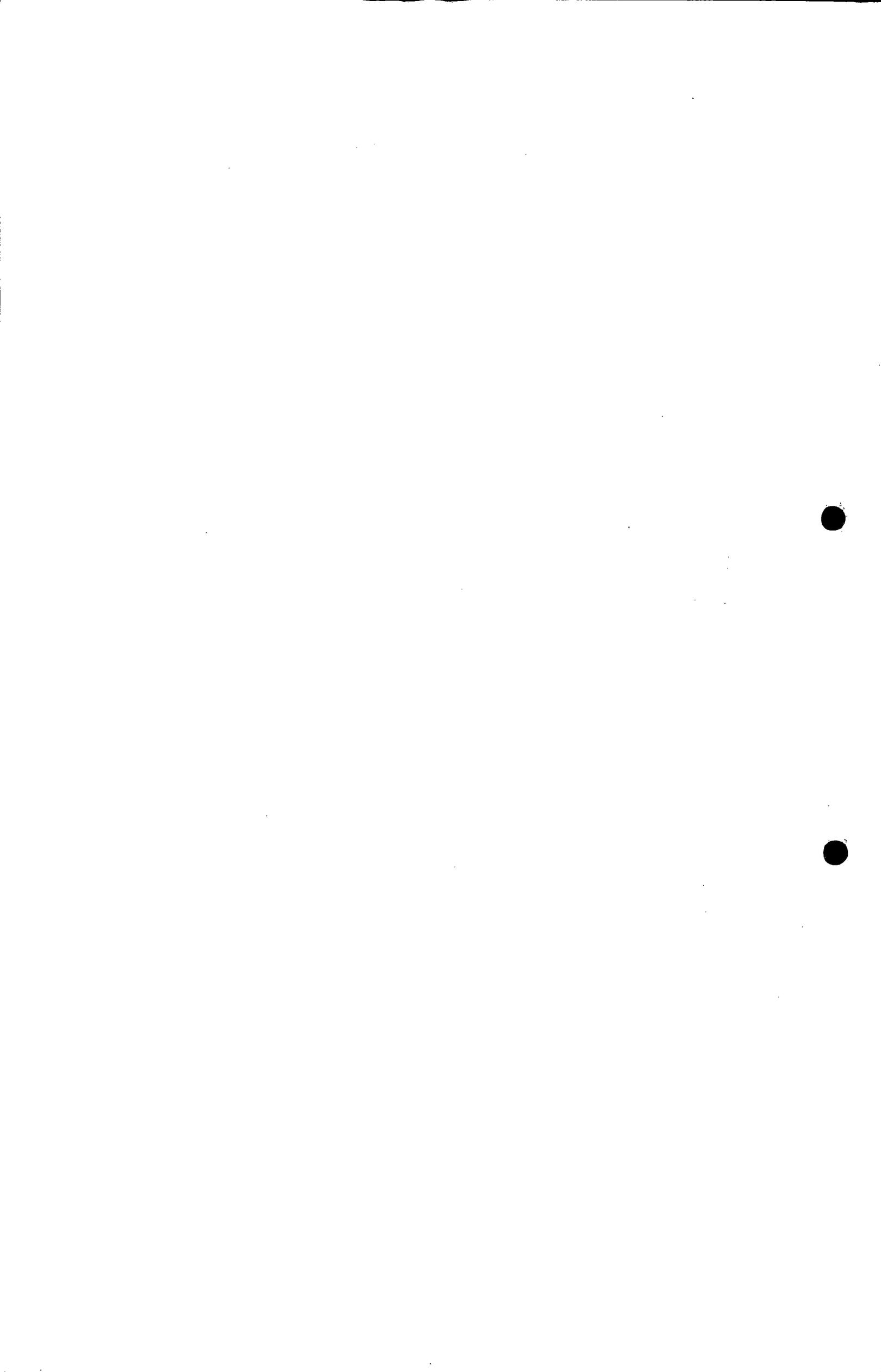
REF: 110014003043-2019-00256-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la notificación del demandado Yair Andrés Molina Vargas, se requiere a la parte actora para que allegue el citatorio y el aviso que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., así como también, la copia del mandamiento de pago debidamente cotejados por la empresa de correo conforme lo ordenado en dicha norma.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL
Bogotá, D.C. 22 ENE 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No de de esta misma fecha.
La Secretaria
CECILIA ANDREA ALJURE MEHECHA



38

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
E. S. D

56936 21-FEB-20 16:20
para flot
JUZGADO 43 CIVIL MPAL

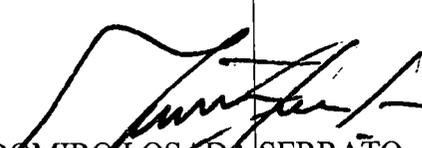
Ref: Proceso ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: YAIR ANDRES MOLINA VARGAS
Asunto: Solicitud requerir
Radicación: 2019-0256

TEODOMIRO LOSADA SERRATO, obrando en representación del banco actor; al señor juez con todo comedimiento solicito se sirva oficiar al Departamento de Recursos Humanos de las Fuerzas Militares FFMM sede principal CAN para que informen con destino al proceso el área o Batallón dónde pueda ser notificado el demandado.

Lo anterior, obedece a que se intentó la notificación del demandado a la dirección aportada con la demanda obteniendo resultado negativo, ahora bien, se notificó al demandado por correo electrónico comunicaciones que fueron leídas por éste, sin embargo, su señoría no las tuvo en cuenta para dar por notificado al demandado y se hace esta solicitud por que el crédito se efectuó bajo la modalidad de "crédito de libranza" como empleado de las FFMM.

Sírvase señor juez proceder de manera positiva a mí solicitud para poder continuar con el tramite de notificación.

Del señor juez, atentamente,


TEODOMIRO LOSADA SERRATO
C.C. No. 14.210.490 de Ibagué
T.P. No. 31.035

ENTRADA No. _____
AL DESPACHO

COS. Salda real

FECHA: 25 FEB. 2020

JUZGADO 43 C. M.

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
E. S. D

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

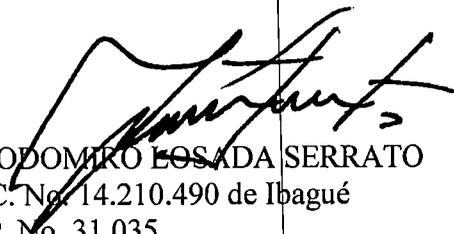
56996 25-FEB-20 16:31

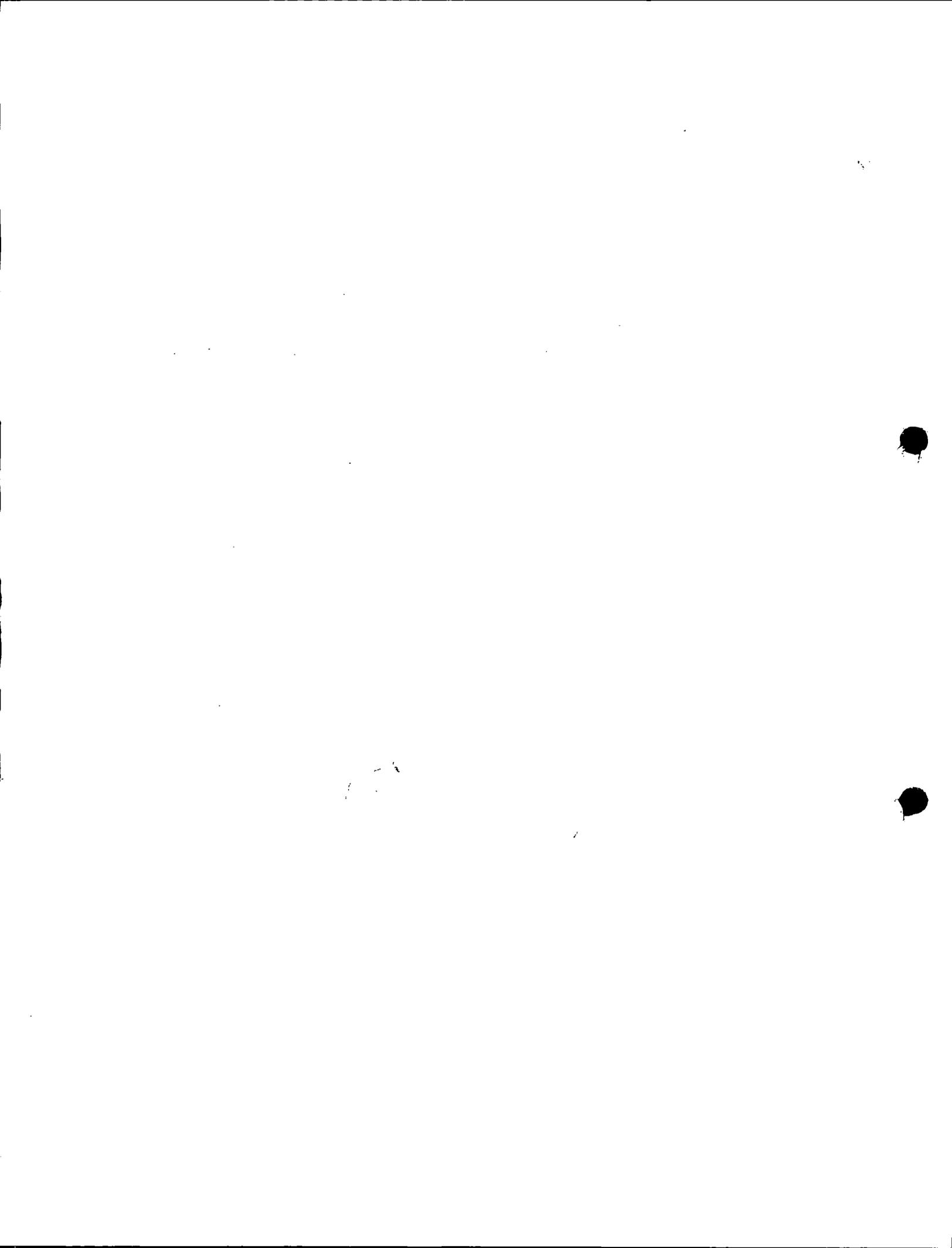
Ref: Proceso ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: YAIR ANDRES MOLINA VARGAS
Asunto: Allegar constancia de notificación
Radicación: 2019-0256

TEODOMIRO LOSADA SERRATO, obrando en representación del banco actor; al señor juez con todo comedimiento solicito se sirva ordenar el emplazamiento del demandado, toda vez que se efectuó el procedimiento de notificación de acuerdo a los art. 291 y 292 del C. G. del P. a las direcciones físicas aportadas con la demanda obteniendo resultado negativo, no obstante se intentó la notificación mediante correo electrónico, obteniendo como resultado que el demandado recepción y leyó los correos del 291 del C.G. del P., al igual que el 292 del C.G. del P., sin embargo su señoría solicita que se allegue el mandamiento de pago debidamente cotejado; en el caso que nos ocupa me permito manifestar al señor juez que se obtuvo acuse de recibido a través de Alerta de Mailtrack de Google, ahora bien en lo soportes del trámite de notificación se evidencia que se adjuntaron los autos objeto de notificación, sin embargo su señoría considera que no cumple con los requisitos para darle viabilidad a la notificación, por no aportarse al expediente debidamente cotejados.

Por lo anterior, solicito a su señoría se ordene el emplazamiento del demandado.

Del señor juez, atentamente,


TEODOMIRO LOSADA SERRATO
C.C. No. 14.210.490 de Ibagué
T.P. No. 31.035



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
07 JUL. 2020

Bogotá D.C., _____

REF: 11001-40-03-043-2019-00256-00

De cara a la petición que antecede (fl. 38), será lo primero indicarle al libelista que esta Judicatura no tuvo en cuenta las notificaciones efectuadas por correo electrónico (fls. 32 y 34) no por capricho, sino porque la parte interesada no cumplió el requerimiento que se le hiciera en auto del 21 de enero de 2020 (fl. 37), esto es, que allegará copia del mandamiento de pago debidamente cotejada por una empresa de correos postales como lo ordenan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; igualmente, se le **reitera** al susodicho que existen empresas de correos certificado que dan fe de las documentales remitidas por medios digitales; lo anterior, en pro de garantizarle a las partes los derechos al debido proceso y defensa; asimismo, para evitar la consumación de futuras nulidades.

Por otro lado, por Secretaría ofíciase al Departamento de Recursos Humanos de las Fuerzas Militares para que dentro del término de 10 días indiquen a esta Judicatura la dirección de notificación del accionado **YAIR ANDRÉS MOLINA VARGAS** (parágrafo 2, artículo 291 Código General del Proceso).

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 08 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.
411.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CL

